BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.803 EDICION DE 104 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, sábado 28 de Junio de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio Nacional. (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6.°).

Transfieren a la D. Gral. de Informaciones del Ministerio de Justicia la Sección Estadística

Buenos Aires, 24 de Junio de 1947 **Decreto Nº 17.952|47**

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de 4 de Noviembre de 1925, se organizan los servicios de la actual Dirección General de Estadística y Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública sobre la base de la anterior Oficina de Estadística del citado Departamento de Estado;

Que las previsiones del aludido Decreto, tendientes a subsanar serias deficiencias de orden administrativo y técnico, y a metodizar las tareas relativas a la estadística de la instrucción pública, no son hoy suficientes para los fines que se proponen, en virtud de la gran multiplicación de los establecimientos educativos y la población escolar, así como el personal docente;

Que la eficiente atención de estos servicios, tanto de personal como de estadística, exige la debida especialización, diversificada de acuerdo con la distinta naturaleza y finalidad de los mismos;

Que, asimismo, sería más ventajoso y racional referir varias de las disposiciones contenidas en el Decreto de organización de la Dirección General de Estadística y Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a otros servicios dependientes del mismo Departamento de Estado, para evitar superposiciones de tareas, así como para concentrarlas de manera más eficaz y adecuada;

Que, con la creación de la Direc. General de Informaciones y Biblioteca, por Decreto de 1º de Enero de 1938, se ha dotado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de un organismo administrativo que se ocupa originaria y técnicamente en la divulgación de los actos del P. E. emanados por intermedio de ese Departamento de Estado, y de las diversas actividades y estudios documentales correspondientes al mismo Ministerio;

Que —de acuerdo con los principios de racionalización administrativa que sustenta el actual P. E.—, mediante el debido traspaso de las tareas de estadística, se sistematizarán y beneficiarán los servicios de la Dirección General de Estadística y Personal y los de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca a que se refiere el presente Decreto.

Por ello, conforme a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con los respectivos archivos, ficheros, libros de registro y demás enseres y útiles que le pertenecen, la sección de estadística a cargo de la Dirección General de Estadística y Personal del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — La transferencia de enseres y útiles dispuesta en el artículo anterior se efectuará bajo inventario y en el término de quince días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — La Dirección General de Estadística y Personal y la Dirección General de Informaciones y Biblioteca mencionadas, que en lo sucesivo se denominarán, respectivamente, Dirección General de Personal y Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística, pasan a depender directamente de la Secretaría General del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Sin perjuicio de sus actuales tareas, la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística citada tendrá a su cargo las funciones establecidas en los incisos a), h), i) y k) del artículo 2º del Decreto de 4 de Noviembre de 1925, y la correspondiente a la autorización que manda recabar el artículo 4º del mismo decreto.

Art. 5º — Para el debido cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo anterior, el Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística, que es el responsable legal ante su superior inmediato, adoptará la reglamentación interna de los servicios de estadística que le subordina el presente Decreto, especialmente en lo que concierne a la atención de los libros y planillas del artículo 3º del Decreto de 4 de Noviembre de 1925, especificados a continuación: Registros de los apartados f), g), i), j) —excepto el de "Personal", que seguirá a cargo de la Dirección General de Personal—, l), u) y x); planillas de los apartados a), b), c), d), g), y j); y cuadros y resúmenes estadísticos anuales, determinados en todos los apartados respectivos.

Art. 6º — A los mismos fines, el Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística dispondrá en cada caso la forma y fecha en que los directores y jefes de dependencias del Ministerio respectivo cumplirán las exigencias de estos servicios, a cuyo efecto queda facultado para entenderse directamente con ellos, como también para solicitarles los datos que juzgue necesarios para las tareas de la sección estadística.

Art. 7º — Las disposiciones de los artículos 5º, 7º y 8º del Decreto de 4 de Noviembre de 1925, rigen igualmente para la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística y la Dirección General de Personal, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Las restantes disposiciones de dicho decreto, así como aquellas que no queden exclusivamente referidas a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en los artículos 4º y 5º del presente, subsisten para la Dirección General del Personal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, fecho, archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

CONDECORAN ESTADISTAS AMERICANOS

EE. UU. DE NORTE AMERICA

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947. — 17.595|47 —

CONSIDERANDO:

Que S.E. el Señor Don George S. Messersmith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América durante el desempeño de su misión diplomática ante nuestro Gobierno, ha demostrado de especial manera la tradicional confraternidad que une a ambos pueblos y gobiernos;

Que el eminente diplomático por sus relevantes méritos que caracterizan su personalidad es acreedor al honor y gratitud de la Nación; y

Que además concurre a este propósito el voto favorable del Honorable Consejo de la "Orden del Libertador San Martín",

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la "Orden del Libertador San Martín" en el Grado de Gran Cruz a S. E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de America Don George S. Messersmith.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, el que será refrendado conjuntamente con el presente decreto, por S.E. el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

REPUBLICA DEL PERU

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947 — 17.596|47 —

CONSIDERANDO:

Que S.E. el Señor Doctor Don Enrique García Sayan, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha contribuído a robustecer y afianzar la buena y tradicional amistad entre nuestros dos países, enalteciendo los vínculos espirituales y económicos que la rigen;

Que por ello la esclarecida personalidad del actual Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se ha hecho acreedora al honor y gratitud del Gobierno y Pueblo argentinos; y

Que concurre a este propósito el voto favorable del Honorable Consejo de la "Orden del Libertador San Martín",

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la "Orden del Libertador San Martín", en el Grado de Gran Cruz, a S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Doctor Don Enrique García Sayan.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, el que será refrendado conjuntamente con el presente decreto por S.E. el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

NOMBRAN EDECAN NAVAL DEL PRESIDENTE DE CHILE

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947. — 17.720|47 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Edecán Naval del Excmo. señor Presidente de la República de Chile, Doctor D. Gabriel González Videla, mientras permanezca en el país, al Contraalmirante Ismael I. Pérez del Cerro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

REALIZAN UNA EXPOSICION EL 9 DE JULIO

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947. — 17.498|47 —

Visto este Expediente Nº 45.511|47, en el que el Ministerio de Agricultura solicita autorización para concurrir a la exposición a realizarse en la ciudad de Tucumán, con motivo de los festejos oficiales que se celebrarán en conmemoración del nuevo aniversario patrio del 9 de Julio de 1816, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Departamento tiene el propósito de exhibir en dicha exposición un stand que refleje los aspectos más importantes del progreso alcanzado por nuestra riqueza agropecuario;

Que es medida de buen gobierno acordar la pertinente autorización, dados los fines que se persiguen;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Agricultura para concurrir a la exposición a realizarse en la ciudad de Tucumán el día 9 de Julio del corriente año, con motivo de los festejos oficiales programados para ese día, mediante la exhibición del respectivo "Stand" que será preparado por la Dirección de Informaciones del citado Ministerio, pudiendo invertir a ese fin hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) moneda nacional, destinada a sufragar los gastos que, por todo concepto, le irrogue la referida muestra.

Art. 2º — El aludido Ministerio dispondrá por el conducto respectivo, la liquidación y entrega, con cargo de rendir cuenta, a favor de la Dirección de Informaciones, del expresado importe de treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) moneda nacional, para atender las erogaciones de referencia.

Art. 3º — Impútese este gasto al Anexo 12, Inciso 14, Item 13, Partida 1 del presupuesto para 1947.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de origen.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

SUMARIO

Ver página 3

RECUERDAN EL NACIMIENTO DE CERVANTES

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.

17.539|47

Visto el Expediente Nº 2.197-J-1947, relacionado con la gestión promovida por la Academia Argentina de Letras y atento lo dictaminado por los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto y por la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el IV centenario del nacimiento de Don Miguel de Cervantes Saavedra, cuya obra inmortal lo coloca entre las principales personalidades de nuestra cultura hispánica, constituye un acontecimiento trascendental digno de conmemorarse con un sello postal extraordinario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Correos y Telecomunicaciones para emitir un sello postal extraordinario conmemorativo del IV centenario del nacimiento de Don Miguel de Cervantes Saavedra, en el valor de cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,05), y en la cantidad de veinte millones (20.000.000) de unidades.

Art. 2º — El valor a que se refiere el presente decreto será impreso sin cargo por la Casa de Moneda, autorizándose a Correos y Telecomunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

CREAN EL MUSEO DE ADUANAS

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.

—17.828|47—

Visto:

Este Expediente Nº 5.244|47 de la Dirección General de Cultura, por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, solicita se confirme lo resuelto por la misma en cuanto creó, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, el Museo de Aduanas y Puertos de la Nación, para aprovechar así los subterráneos existentes de la Antigua Aduana de Buenos Aires, que están en el límite Este de la Casa de Gobierno, bajo la vereda del Paseo Colón; atento que han sido puestos a disposición de dicha Comisión Nacional los elementos constitutivos del actual Museo del Correo de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que con esta medida se valoriza una reliquia edilicia de extraordinaria sugerencia y se entregaría al dominio público una expresión ilustrada de historia patria;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la creación del Museo de Aduanas, Puertos y Comunicaciones de la Nación en los subterráneos que fueron depósitos de la antigua Aduana de Buenos Aires.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dispondrá lo necesario para la pronta fundación y apertura del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

APRUEBAN TARIFAS CABLETELEGRAFICAS

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.

17.538|47

Visto lo solicitado en el Expediente Nº 22.250-C-1947 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A. para aplicar la siguiente tarifa a los telegramas dirigidos a:

—Hongkong (China):

Telegramas ordinarios: cuatro francos oro telegráficos con sesenta y cinco céntimos (Fcos. oro teleg. 4,65) por palabra.

—Otras Oficinas de China:

Telegramas ordinarios: Cuatro francos oro telegráficos (Fcos. oro teleg. 4,00) por palabra.

Telegramas de Prensa: Sesenta y cinco céntimos de francos oro telegráficos (Fcos. oro teleg. 0,65) por palabra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Apruébanse actuaciones

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

10.016|47.-9726. —112. — Visto el Expediente número 5.629|47, por el que se tramitan las actuaciones relacionadas con el concurso de precios N.º 155, realizado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 27 de Febrero de 1947, con el objeto de resolver la adquisición de los muebles que resultan imprescindibles para la inmediata habilitación de tres Juzgados Administrativos y sus respectivas Secretarías, cuya creación se dispuso por Ley N.º 12.833; y

Considerando:

Que la adjudicación se propone en base a las menores cotizaciones obtenidas, atendiendo el plazo mínimo de entrega de los elementos licitados;

Que frente a la urgencia existente para resolver dicha adquisición, situación que contempla el artículo 33, apartado 3.º de la Ley 428 y, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2.º del Decreto N.º 1.856, firmado en Acuerdo de Ministros el día 24 de Enero último, se procedió a realizar el acto mencionado, al que fueron invitadas once de las firmas inscriptas en el rubro respectivo, con el resultado que se consigna en el cuadro comparativo de fojas veintiocho;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con el concurso de precios N.º 155, realizado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 27 de Febrero de 1947, con el objeto de resolver la adquisición de los muebles que resulten imprescindibles para la inmediata habilitación de tres Juzgados Administrativos y sus respectivas Secretarías, cuya creación fuera dispuesta por Ley número 12.833; en consecuencia, adjudícanse:

a Grandes Talleres Muebles Garruchaga S. R. L.:

Tres (3) mesas, tipo Directorio, de las siguientes medidas: Dos (2) metros de largo por Un (1) metro de ancho y Ochenta (80) centímetros de alto; Un (1) frente con Dos (2) cajones, construídas en madera de roble del país en sus partes macizas, tapa de terciado de roble enchapada y reengrosada a Cuatro (4) centímetros de espesor, ovalada, con Dos (2) pedestales octogonales apoya-pies y refuerzo de cruzeras. Sin tapa de vidrio, c|u. $ 750.— .. 2.250.—

Tres (3) sillones giratorios, con asientos y respaldos tapizados en cuero flor, con brazos de madera, lustrados, patas y hierro giratorio basculante a doble resorte, c|u. $ 250.— .. 750.—

Tres (3) perchas de pie, de roble del país, tipo standard, con aro y platillo en su parte inferior, pesos c|u. 65.— .. .. 195.—

Seis (6) mesas de trabajo, de roble del país, sin tapa de vidrio, de las siguientes dimensiones: Un (1) metro con cincuenta (50) centímetros de largo, por Noventa (90) centímetros de ancho y Ochenta (80) centímetros de alto; de Un (1) frente con Dos (2) cajones, tapa de terciado de roble enchapada y reengrosada a cuatro (4) centímetros de espesor, fajas de veintitrés (23) milímetros de espesor y patas de Setenta y dos (72) por Setenta y dos (72) milímetros, lustradas, c|u. $ 220.— ...... 1.320.—

$ 4.515.—

Entrega inmediata.

Art. 2.º — Impútese la cantidad de Cuatro mil quinientos quince pesos moneda nacional ($ 4.515.— m|n.) al Inciso 25, Item 1, Partida 3, del Presupuesto del año 1947.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — B. Gache Pirán.

Establécese facultades

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

9.985|47. — Visto este Expediente número 9.630|47 por el que la Comisión Ley 11.333, art. 6.º, solicita se establezcan sus atribuciones en lo relativo a las licitaciones, y,

Considerando:

Que el Decreto originario de creación de la citada Comisión, N.º 91.747 del 2 de Octubre del 1946 determina para la misma la necesaria autarquía para la gestión de su cometido, lo que halla debidamente contemplado en el mismo por el carácter de las distintas atribuciones otorgadas, siendo por consiguiente actualmente de aplicación al caso lo establecido en el Art. 51 in fine de la Ley 12.961, atento que el P. E. ha aprobado los planes de obras respectivas;

Que las licitaciones públicas o privadas pueden ser realizadas y adjudicadas por dicha Comisión, conforme al referido Decreto y en consonancia con la ley citada;

Que en idéntica situación se encuentran los casos de excepción a la licitación pública que se hallen autorizados por las disposiciones legales en vigor.

Por tales consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que la Comisión Ley 11.333, Art. 6.º está facultada para aprobar y adjudicar las licitaciones públicas o privadas, conforme al Decreto número 91.747|936 y al régimen legal autorizado por el Art. 49 de la Ley 12.961.

Art. 2.º — En los casos legalmente exceptuados de la licitación pública queda igualmente facultada dicha Comisión, para resolverlos, debiendo en cada caso fundar su resolución conforme a las condiciones establecidas en el Art. 47 de la Ley citada.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación y, por su intermedio, a la Comisión Ley 11.333, Art. 6.º a sus efectos.

PERON. — B. Gache Pirán.

Cámara de Apelaciones de la Justicia del trabajo. — Nómbrase vocal al Dr. Electo Santos

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.737|47. — 10.624. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Vocal de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Electo Santos (M. I. 3.813-945, D. M. 61, Clase 1905).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Desígnase al Procurador Fiscal Federal de la Cap. Dr. Emilio G. Fernández, para que asuma representaciones.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.738|47. — Visto el Expediente N.º 3.287|47,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Emilio G. Fernández, para que represente al Gobierno de la Nación en los autos "Centro Argentino de Ingenieros contra Gobierno de la Nación, interdicto de despojo", que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría Lahitte)

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado, a sus efectos.

PERON. — B. Gache Pirán.

Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de la Cap. Federal. — Nómbrase vocal al Dr. Jorge Serviliano Juárez.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.742|47. — 10.629. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Vocal de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de la Capital Federal, al Doctor Jorge Serviliano Juárez (M. I. 1.964.264, D. M. 31, Clase 1913).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo de la Cap. Federal. — Nómbrase Juez al Dr. Elías Alfonso Arambarri

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.743|47. — 10.630. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina:

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Elías Alfonso Arambarri (M. I. 215.974, D. M. 2, Clase 1907).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez del Trabajo de la Cap. Federal, al Dr. Teófilo Cuello.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.744|47. — 10.631. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Teófilo Cuello (M. I. 3.177.082, D. M. 59, Clase 1893).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal, al Dr. Liberto Rabovich.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.745|47. — 10.632. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Liberto Rabovich (M. I. 34.048, D. M. 1, Clase 1907).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Feferal al Dr. José Ramiro Podetti.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.746|47. — 10.633. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor José Ramiro Podetti (M. I. 3.174.217, D. M. 50, Clase 1895).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal, al Dr. Esteban Molla Petrocelli.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.747|47. — 10.634. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Esteban Molla Petrocelli (Matrícula 1.093.667, D. M. 19, Clase 1904).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal, al Dr. Gustavo José Posse.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.748|47. — 10.635. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Gustavo José Posse (M. I. 2.726.139, D. M. 43, Clase 1899).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal, al Dr. Agustín Dillón

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.749|47. — 10.636. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Agustín Dillón (M. I. 2.362.546, D. M. 36, Clase 1898).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal, al Dr. Juan Bautista Fleitas.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

10.750|47. — 10.653. — En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez del Trabajo de la Capital Federal al Doctor Juan Bautista Fleitas (h) (M. I. 371.624, D. M. 3, Clase 1913).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — B. Gache Pirán.

Autorízase inversión

Buenos Aires, 17 de Abril de 1947.

10.061|47. 111. — 10.197. Visto el expediente número 5.892.947, en el cual el señor Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, formula un pedido en el sentido de que se le autorice a adquirir directamente, un automóvil en sustitución del actual en uso de la Presidencia de la Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que según se expresa en la nota que encabeza estas actuaciones, existen razones de urgencia en adquirir el vehículo de que se trata ya que el actualmente en uso data del año 1937 y se halla en condiciones deficientes;

Que la situación anormal por la que atraviesa la plaza debido a la escasez de vehículos automotores, haría fracasar la licitación que, conforme a las disposiciones que rigen la materia, correspondería realizar;

Que ante tales circunstancias es conveniente adoptar las medidas tendientes a solucionar el problema que significa la carencia de vehículos automotores, ante la necesidad de contar con el automóvil que requiere la citada Repartición, cuya Presidencia es ejercida "ad-honorem";

Que, teniendo en cuenta, además, que en el presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura, ajustado para el corriente año por Decreto número 2.906 del 1 de Febrero de 1947, se ha previsto en el Item de "Otros Gastos" el crédito necesario para atender esta clase de erogación;

Que por lo expuesto y que la Contaduría General de la Nación, por Expediente número 141.093|947, informe 849, cuya copia legalizada se adjunta a fojas cuatro, en un caso similar, manifiesta que podría autorizarse la adquisición directa, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 428;

El Presidente de la Nación Argentina

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Comisión Nacional de Cultura a invertir hasta la suma de diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 17.000.00 m|n. c|l.), en la adquisición directa de un automóvil sedan, cuatro puertas, modelo del año 1946, para uso de la Presidencia de la citada repartición.

Art 2.° — El gasto que demande la adquisición de que se trata se imputará a la partida expresamente prevista para la atención del mismo. (Inciso 5, Item 1, Partida 20, apartado d) del presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura para el año 1947.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos a la Comisión Nacional de Cultura.

PERON. — B. Gache Pirán.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Junio de 1947

Por avisos	$ 10.095.10
Por marcas	" 2.540.—
Por adicionales de marcas .	" 120.—
Por suscripciones	" 233.—
Por venta de ejemplares .	" 31.—
Total . . .	$ 13.019.10

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

(Continúa en la página 97)

SUMARIO

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 340, para el día 10 de Julio de 1947, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión de la Revista Informaciones, en los idiomas, Español, Inglés, Francés y Portugués, destinadas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para informes y pliego de condiciones, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones y Contratos (Avda. de Mayo 760, 1º piso). — Ernesto R. Lértora, Director General de Administración.

e.28 jun.-Nº L-3212-v.10 jul.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública N.º 24

Llámase a licitación pública, hasta el día 11 del mes de Julio de 1947, a las 12 horas, para la adquisición de material de vidrio, para la habilitación total del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" (Laboratorios de Bioquímica, Farmacia, Banco de Sangre y Anatomía Patológica).

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano N.º 1549, piso 4.º.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Osvaldo C. Bernac hi, Inspector Mayor A|C de la Dirección de Administración.

e.28 jun.-N.º L-3.200-v.10 jul.

DIRECCION DE CORREOS
Expediente N.º 697-DC-47

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Villa María (Dto. 11.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11.º (Río Cuarto) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires).

José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.28 jun.-N.º L-3.187-v.10 jul.

Expediente N.º 893-DC-47

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1947, para contratar la ejecución de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Alvear (Dto. 2.º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2.º (La Plata) o a la División de Transporte de la Dirección de Correos (Bs. As.)

Jos Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.28 jun.-N.º L-3.188-v.10 jul.

Expediente N.º 1067-DC-47

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Catamarca y Lavalle (Dto. 12º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Catamarca) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires).

José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.28 jun.-N.º L-3.189-v.10 jul.

Expediente N.º 1069-DC-47.

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en General Alvear (Dto. 8.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8.º (Mendoza) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires).

José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.28 jun.-N.º L-3.190-v.10 jul.

Expediente N.º 21.139-DC-44

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Mercedes y Alem Cué (Dto. 13.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13.º (Corrientes) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires).

José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.28 jun.-N.º L-3.191-v.10 jul.

Expediente N.º 9 225-DC-45

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Reconquista (Dto. 5.º), atención del intercambio postal con los ómnibus que efectúan el recorrido entre Reconquista y Resistencia, intercambio con las estafetas N.º 1 y 2 de dicha localidad, recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Reconquista.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 5.º (Santa Fe) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires).

José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.28 jun.-N.º L-3.192-v.10 jul.

Expediente N.º 448-DC-47

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en La Falda (Dto. 6.º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6.º (Córdoba), o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires).

José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.28 jun.-N.º L-3.193-v.10 jul.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales y pintura a ejecutar en el edificio de la sucursal Salta cuya apertura se efectuará el día 28 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2.º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.24 jun.-N.º L.3.125-v.24 jun.
e.26 jun.-N.º L.3.125-v.26 jun.
e.28 jun.-N.º L.3.125-v.28 jun.
e.30 jun.-N.º L.3.125-v.30 jun.
e.1.º jul.-N.º L.3.125-v.1.º jul.
e.3 jul.-N.º L.3.125-v.3 jul.
e.5 jul.-N.º L.3.125-v.5 jul.
e.8 jul.-N.º L.3.125-v.8 jul.
e.10 jul.-N.º L.3.125-v.10 jul.
e.12 jul.-N.º L.3.125-v.12 jul.

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a ejecutar en el edificio de sucursal General Villegas (Buenos Aires), cuya apertura se efectuará el día 28 de Julio a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2.º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.24 jun.-N.º L.3.142-v.24 jun.
e.26 jun.-N.º L.3.142-v.26 jun.
e.28 jun.-N.º L3.142-v.28 jun.
e.30 jun.-N.º L.3.142-v.30 jun.
e.1.º jul.-N.º L.3.142-v.1.º jul.
e.3 jul.-N.º L-3142-v.3 jul.
e.5 jul.-N.º L.3.142-v.5 jul.
e.8 jul.-N.º L.3.142-v.8 jul.
e.10 jul.-N.º L.3.142-v.10 jul.
e.12 jul.-N.º L.3.142-v.12 jul.

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a ejecutar en el edificio de sucursal Luján (Buenos Aires), cuya apertura se efectuará el día 28 de Julio, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación $ 15. — c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, Capital Federal (2.º piso, local 252). El Gerente.

e.24 jun.-N.º L.3.141-v.24 jun.
e.26 jun.-N.º L.3.141-v.26 jun.
e.28 jun.-N.º L.3.141-v.28 jun.
e.30 jun.-N.º L.3.141-v.30 jun.
e.1.º jul.-N.º L.3.141-v.1.º jul.
e.3 jul.-N.º L.3.141-v.3 jul.
e.5 jul.-N.º L.3.141-v.5 jul.
e.8 jul.-N.º L.3.141-v. 8 jul.
e.10 jul.-N.º L.3.141-v.10 jul.
e.12 jul.-N.º L.3141-v.12 jul.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 4.490|47

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles, (Expte. número 4.490|47). La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Julio de 1947, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.28 jun.-Nº L-3213-v.10 jul.

Expte. Nº 4.441|47

Llámase a licitación pública para la provisión de 600 carretillas de mano, 225 zorras de varios tipos y 1.250 plataformas de madera (Expte. Nº 4.441|1947). La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Julio de 1947, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.28 jun.-Nº L-3214-v.16 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros

Llamado a:

Lic. Privada Nº 436; ramo: equipo soldadura eléctrica; apertura: Julio 3, 15 hs., Expte. Nº 25.517|46.

e.28 jun.-Nº L-3201-v.3 jul.

Lic. Privada Nº 442; ramo: archivos y estufas; apertura: Julio 3, 15 horas. Expte. Nº 1.152|47.

e.28 jun.-Nº L-3202-v.3 jul.

Lic. Privada Nº 443; ramo: tubos para caldera; apertura: Julio 3, 15 horas. Expte. Nº 8.274|47.

e.28 jun.-Nº L-3203-v.3 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitaciones Públicas Nros.: 194 y 195, para el día 15 de Julio de 1947.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 194 — Hora: 10,10 — Construcción de un depósito para residuos de comida. Presupuesto oficial $ 4.476,04 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 3.606, $ 3,60 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 195 — Hora: 10,20 — Provisión de elementos para combatir incendio (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto de la propuesta). Precio del Legajo Nro:

Nº 3578 — Provisión de 3.500 baldes para agua y arena, $ 5,60 m|n.

Nº 3577 — Provisión de 2.000 extinguidores de incendio, $ 10,60 m|n.

Nº 3521 — Provisión de 12.000 m. de manguera de 0,064 m. de diámetro en tramos de 30 m. cada uno, 200 lanzas, 200 uniones curvas, 400 llaves especiales para uniones y 200 carretes dobles, $ 10,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1947. — E. A. del Secretario General, Martín C. Martín C. Martínez, Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.28 jun.-Nº L-3194-v.3 jul.
e.28 jun.-Nº L-3195-v.3 jul.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65
T. A. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.017|47, para el día 12 de Julio de 1947, a las 10,30 horas, para la venta de nitrocelulosa.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 19 horas. — Manuel N. Savio, General de División, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1947. —

e.28 jun.-Nº L-3196-v.10 jul.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65
T. A. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|47, para el día 12 de Julio de 1947, a las 10 horas para la venta y trueque de diversos rezagos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 19 horas. — Manuel N. Savio, General de División, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1947. —

e.28 jun.-Nº L-3197-v.10 jul.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el día 8 de Agosto de 1947, a las 10 horas, para la provisión de: 10 (diez) equipos camineros.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1947.

e.28 jun.-Nº L-3186-v.10 jul.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 528|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la mampostería refractaria de dos hornos tostadores tipo "Wedge", en la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico, situada en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 17 de Julio de 1947 a las 10 horas en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta presentada.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5,— el ejemplar en la citada División, todos los días hábiles de 10,30 a 12 horas. — Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

e.28 jun.-Nº L-3210-v.3 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Lin Calel, tramo Lin Calel-puente sobre el arroyo Claromecó, $ 67.904,30. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 4 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día 29 de Julio, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca.

e.28 jun.-Nº L-3198-v.3 jul.

Licitación pública de las obras del camino de Pareditas a Las Toscas (Km. 17-Km. 30), $ 887.220,25. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 24 de Julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día 18 del referido mes, en el Juzgado Federal de Mendoza.

e.28 jun.-Nº L-3199-v.16 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 577
Expte. Nº 5.056|1947

Llámase a licitación pública para el día 16 de Julio de 1947 a las 16,30 horas, para adjudicar la "provisión de muebles varios", destinados al edificio Intendencia Parque Nacional Lanín (Neuquén).

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante los interesados que concurran, y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado

con asiento en Neuquén, F. C. S., Capital del Territorio del mismo nombre.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos, pueden retirarse todos los días hábiles de 11,30 a 17,30, exceptosábados que será de 8,30 a 13 horas.

Pliego $ 5,— m|n. cada uno. — J. Carlos Zednik, 2º Jefe Dto. Contaduría.

e.28 jun.-Nº L-3211-v.10 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 14 de Julio de 1947, a fin de contratar la provisión de:

Licitación Pública Nº 106, a las 15 horas. Utiles para oficina en general, con destino a los Tribunales del Trabajo.

Licitación Pública Nº 107, a las 15,15 horas. Artículos de papelería e impresos, con destino a los Tribunales del Trabajo.

La apertura de sobres de las citadas licitaciones se efectuará en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración (Defensa Nº 628, Capital), donde podrá recurrirse por informes y pliegos de condiciones generales, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 9,30 a 18,30 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Demetrio Arancota, Director General de Administración.

e.28 jun.-Nº L-3208-v.1º jul.
e.28 jun.-Nº L-3209-v.10 jul.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 10 de Julio de 1947, a fin de contratar la provisión de:

Licitación Pública Nº 103, a las 15 horas. Artículos para copias fotográficas (Hiposulfito de sodio, metabisulfito de potasio, papel fotográfico y revelador), con destino a la Dirección General de Administración.

Licitación Pública Nº 104, a las 15,15 horas. Artículos de ropería, y tejidos (alfombras, banderas, camisas, zapatos, etc.), con destino a los Tribunales del Trabajo.

Licitación Pública Nº 105, a las 15,30 horas. Material eléctrico. (arañas de bronce, lámparas y relojes eléctricos, ventiladores, etc.), con destino a los Tribunales del Trabajo.

La apertura de sobres de las citadas licitaciones se efectuará en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración (Defensa Nº 628, Capital), donde podrá recurrirse por informes y pliegos de condiciones generales, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 9,30 a 18,30 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Demetrio Arancota, Director General de Administración.

e.28 jun.-Nº L-3205-v.10 jul.
e.28 jun.-Nº L-3206-v.10 jul.
e.28 jun.-Nº L-3207-v.10 jul.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Menores

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A.

La Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", ha procedido a efectuar los siguientes llamados a licitación privada, para el día 1º de Julio de 1947:

(10 horas). — Expte. Nº 665|C|47. 289 - D. M. 47, Lic. Priv. Nº 5 (segundo llamado), ramo: materiales de imprenta y encuadernación, (papelería, etc.).

(10,30 horas). — Expte. Nº 1.824|C| 47; 439. D. M. 47, Lic. Priv. Nº 7 (segundo llamado), ramo: máquinas, herramientas y hormas, para talleres de mecánica y mosaiquería.

(11 horas). — Expte. Nº 4.012|C|47; 645, D. M. 47. Lic. Priv. Nº 8. (1er llamado), ramo: materiales de imprenta (papelería).

Las propuestas deberán ser enviadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de bases y condiciones.

La apertura se realizará el día y horas indicados, en la oficina de licitaciones de la institución, "Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, F.C.S. y C. G. B. A., donde podrán solicitarse más datos, planillas, etc., todos los días hábiles de 8 a 11,30 y de 13,30 a 17,30 horas (sábados de 8 a 11,30 hs.), T. A. I, Marcos Paz.

Marcos Paz, 19 de Junio de 1947. — Juan José Alcoba, Director.

e.28 jun.-Nº L-3215-v.1º jul.

Secretaría de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL SECRETARIA DE AERONAUTICA

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 11 de Julio de 1947, de acuerdo al siguiente detalle: 9 y 30 horas, número 94|47 A, "prov. de muebles y estanterías de madera". Precio documentación técnica: m$n. 18.—; 9 y 45 horas, número 95|47; "prov. de sillas, butacas sofaes y sillones". Precio documentación técnica: m$n. 2.—; 10 horas, número 96|47 A; "prov. de mesas y armarios metálicos". Precio documentación técnica: m$n. 2.— y 10 y 15 horas; número 97|47 A, "prov. de pizarrones varios". Precio documentación técnica: m$n. 2.—. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. Las documentaciones técnicas podrán adquirirse en esta Dirección General (División Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

c.28 jun.-Nº 3222-v.10 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 6

El Juez Civil Dr. Rafael E. Ruzo cita por quince días a CARLOTA VAGONELET para comparecer a estar a derecho en autos Martínez de Papa Manuela Angela e hijos s|Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, juicio ordinario bajo apercibimiento de nombrarle defensor al de ausentes.

Buenos Aires, Junio 11 1947. El Secretario.

e.28 jun.-N.º 32.188-v.16 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MONTANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán, Centro.

Buenos Aires, Junio 12 de 1947. — César Black, secretario.

e.28 jun.-Nº 2119 s|p.p.-v.2 ago.

N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GARCIA POSSE, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.28 jun.-Nº 2114 s|p.p.-v.2 ago.

N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Juan M. Louge, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO GRECO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 11 de 1947. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.28 jun.-Nº 2112 s|p.p.-v.2 ago.

N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días a ELVIRA PEREZ, que en la causa que se le sigue por hurto, con fecha 3 de Junio de 1947, se dictó auto de sobreseimiento provisional en la causa y a su respecto.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1947. — Efraín A. Aranguren, secretario.

e.28 jun.-Nº 2106 s|p.p.-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE OCTAVIO ORTEGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1947. — Efraín A. Aranguren, secretario.

e.28 jun.-Nº 2108 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, a cargo interinamente del Juzgado N.º 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GUALBERTO CENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1947. — Efraín A. Aranguren, secretario.

e.28 jun.-N.º 2109 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta interinamente a cargo del Juzgado N.º 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA LIDIA GONZALEZ DE COBOS y a ANASTASIA KLUG para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falso testimonio bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Junio 11 de 1947. — Raúl Pizarro Míguenz, secretario.

e.28 jun.-N.º 2113 s|p.p.-v.2 ago.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALI NEHME o NEMESIO o NENE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Secretaría N.º 60.

e.28 jun.-N.º 2120 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y empiaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIANO DIAZ o MARIANO CESAR DIAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Junio 12 de 1947. — Esteban García Susini, secrtario.

e.28 jun.-N.º 2117 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARCONI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Junio 11 de 1947. — Esteban García Susini, secrtario.

e.28 jun.-N.º 2111 s|p.p.-v.2 ago.

N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JOSE SARUA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28 jun.-N.º 1378 s|p.p.-v.2 ago.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 14 de mayo al 19 de junio de 1947.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.º 8, se hace saber a OSCAR DUBINI, que ha sido sobreseído provisionalmente en la causa N.º 3264, que se le seguía por el delito de hurto.

Buenos Aires, Junio 10 de 1947. — Roberto Darrieu, secretario.

e.28 jun.-N.º 2110 s|p.p.-v.1 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado N.º 8, se emplaza por treinta días a LEON DAVID NATENSON a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28 jun.-N.º 2107 s|p.p.-v,2 ago.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TORIBIO LLANO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar

desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jun.-N.° 2121 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a prófugo ROQUE RAUL MONTERO procesado por el delito de defraudación, causa 16.513, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 13 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jun.-N.° 2122 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALICIA ASUNCION ROMERO, procesada por el delito de hurto, causa N° 16.516, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante ,a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 12 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jun.-N° 2115 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo R. H. DE SANTARIS, procesado por el delito de estafa, causa N° 16.550, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 12 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jun.-N° 2116 s|p.p.-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal ,doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a el prófugo JUAN ROBERTO MENDOZA o etc. Prio 10.350 R. H., procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente ,comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las dsiposiciones de la ley. Buenos Aires, Junio 12 de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.28 jun.-N° 2118 s|p.p.-v2 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MONTESON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Fanny Sonnenberg, de Cohan, Victotia Sonnenberg, Marcos Sonnenberg y José Oyon, con domicilio los tres primeros en la calle Talcahuano trescientos treinta y uno, y el último en la calle Puán cuatrocientos quince, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los tres nombrados en primer término ,Fanny Sonnenberg de Cohan, Victoria Sonnenberg y Marcos Sonnenberg, en su carácter de únicos integrantes de MONTESON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según resulta del contrato de sociedad suscripto con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto con fecha catorce de Noviembre del mismo año, bajo el N.° un mil quinientos sesenta y ocho, al folio doscientos diez y nueve del Libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos treinta y siete al folio doscientos veinte y tres del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas cuarta, séptima y décima, del Contrato Social, las que en definitiva quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con el título de Gerentes, quienes para obligar a la Sociedad deberán firmar en forma conjunta por lo menos dos de ellos, haciéndolo con sus firmas particulares, acompañadas de un sello con el rubro social y a cuyo efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la sociedad inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poder especial con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social o en garantía a favor de terceros ni la suya propia sino fuera para garantizar las obligaciones sociales. Séptima: Los socios Fanny Sonnenberg de Cohan y Marcos Sonnenberg, no percibirán sueldo alguno, mientras que la socia Victoria Sonnenberg percibirá un sueldo mensual de Seiscientos pesos m|n., con a obligación únicamente para esta última de dedicar todo su tiempo, actividad y capacidad exclusivamente para las actividades sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial. — Décima: Los socios podrán cederse entre sí o a terceros sus cuotas únicamente con la conformidad de los otros socios. Se establece que en caso de que doña Fanny Sonnenberg de Cohan o don Marcos Sonnenberg, sus representantes o herederos quisieran transferir sus cuotas, tendrán derecho preferencial el otro sobre la socia Victoria Sonnenberg para adquirir las mismas. — Segundo: La socia Victoria Sonnenberg vende, cede y transfiere a don José Oyon, de nacionalidad argentina, de estado casado y mayor de edad, las cincuenta cuotas que tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad por su valor nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional, suma que el Señor Oyon entrega a la Señorita Sonnenberg en dinero efectivo en este acto, por lo que coloca al Señor Oyon, con la conformidad de los otros socios, en el mismo grado, lugar, de acuerdo con el contrato y las modificaciones que se establecen precedentemente, quedando éste subrogado en todos los derechos y obligaciones que tenía la primera, y con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, con la aclaración de que en la presente transferencia no se incluye los saldos acreedores que tenía la Señorita Sonnenberg. — En prueba de conformidad se firma cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los Veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Fanny Sonnenberg de Cohan. — V. Sonnenberg. — Marcos Sonnenberg — José Oyon.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 jun.-N.° 32.141-v.3 jul.

EDECO

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F° 2653. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ochocientos Once. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro por disposición de la Excelentísima Cámara y testigos que suscriben, comparecen los Señores: Don Guillermo Decker, de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos treinta y seis; Doña Elsa Adelina Beatriz Decker, soltera, argentina, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y seis; Dos Pablo Cerlach, casado, alemán, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos treinta y seis, y Don Raúl Guillermo Antonio Decker, soltero, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos treinta y seis, todos los comparecientes son hábiles para este otorgamiento, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento de que doy fe y mayores de edad, a excepción de la Señorita Elsa Adelina Beatriz Decker, que tiene veinte años, estando emancipada para ejercer el comercio, según así resulta de la escritura otorgada ante mí, con fecha de hoy — al folio dos mil seiscientos cincuenta y dos vuelto del presente Registro; y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá regirse con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y en especial a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes: Don Guillermo Decker, doña Elsa Adelina Beatriz Decker, Don Pablo Gerlach y Don Raúl Guillermo Antonio Decker, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de: "EDECO EMPRESA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país, sucursales o agencias. — De inmediato la Sociedad tendrá su domicilio en la calle Belgrano número ochocientos treinta y seis. — Tercera: Esta Sociedad comenzó a regir a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando los socios todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy, siendo el plazo de su duración de veinte años, debiendo vencer en consecuencia, el primero de Enero de mil novecientos sesenta y siete. — Queda bien establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, el día de la expiración de cada ejercicio social, a cuyo efecto se fija el treinta y uno de Diciembre de cada año, —Para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior el socio o socios que desearen retirarse, deberán comunicarlo a los otros socios con seis meses de antipación por lo menos, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio. — Cuarta:LLegado el caso previsto en el último párrafo del artículo anterior el socio que deseare retirarse de la Sociedad tendrá la obligación de vender a los otros socios todas las cuotas de capital que le pertenezca, al precio que surja del último balance aprobado, siendo entendido que en ningún caso podrá vender a terceros todas o parte de dichas cuotas, bajo ningún concepto que fuere. — En este caso la compra deberá ser por el total de las cuotas del socio saliente teniendo derecho de adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital pero si alguno de ellos no desearen adquirir cuota alguna, los restantes podran adquirir las todas en la proporción establecida, o en su defecto en la que convenga en cada oportunidad. — Si los socios restantes no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio saliente, podrá éste venderlas a terceros, para lo cual deberá esperar durante el término de sesenta días, improrrogables la decisión de los socios. — Si vencido este plazo que comenzará a partir del vencimiento de los seis meses a que se refiere la clausula anterior los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna, quedará el saliente en el más libre derecho de vender sus cuotas en la forma más conveniente a sus intereses. — Quinta: —

La Sociedad tiene por objeto proyectar, dirigir y construir por cuenta propia o de terceros, edificios, públicos o privados, puentes, caminos y cualquier tipo de construcciones en general; concurrir a licitaciones nacionales, municipales y particulares; administrar bienes inmuebles en todo el territorio de la República. — Importar toda clase de materiales; ejercer la representación de productos nacionales y extranjeros sin excepción alguna, pudiendo además, para el mejor desarrollo de sus fines, comprar y vender bienes muebles inmuebles, semovientes, títulos u otros valores, recibir en pago de deudas toda clase de bienes, aceptar derechos reales sobre bienes de terceros, constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos o cualquier otro derecho real sobre los bienes de la Sociedad, ya sea en favor del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central de la República, del Banco Municipal de Préstamos, del Banco de Crédito Industrial Argentino o de otras instituciones oficiales o particulares o de particulares. — Sexta: — El capital social queda fijado en la suma de: Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Guillermo Decker; doscientas cuotas o sean doscientos mil mil pesos moneda nacional por el socio señor Raúl Guillermo Antosio Decker; cien cuotas o sean cien mil pesos por la socia Señorita Elsa Beatriz Decker, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Señor Pablo Gerlach. — Todos los socios ingresan a la caja social sus referidos aportes en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de inmediato y en dinero efectivo y el saldo, también en dinero efectivo, cuando las necesidades sociales lo requieran. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad, podrá ser ejercida por una o más personas socias o no socias, las que podrán actuar conjunta o separadamente, según así lo resuelva la Asamblea de socios. — De inmediato dicha dirección, administración y uso de la firma social será desempeñada por los socios Señores: Raúl Guillermo Antonio Decker y Pablo Gerlach, quienes actuarán indistintamente, sal-

vo los casos de compra y venta de inmuebles y constitución de cualquier derecho real sobre inmueble de la Sociedad, para cuyos casos los administradores nombrados deberán actuar conjuntamente. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los socios gerentes o administradores, se les faculta especialmeste para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, de esta República o del Extranjero. — Girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en arbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantía personal o real como hipotecar, prendar etcétera, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, formar sociedades, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberaciones total o parcial de los bienes afectados, comprar y vender bienes inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, conferir pederes generales o especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la Sociedad y enumerados en la cláusula quinta de este contrato, que se dan aquí per reproducidos con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requiera, nombrar y remover empleados fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente explicativa. — Cualesquiera de los socios que ocupan cargos en la Sociedad, podrán ser separados de sus cargos por inconducta o ineptitud, cuando así lo resuelva la Asamblea de socios por resolución adoptada por la decisión la mitad más una de las cuotas del capital social. — Octava: — Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en el libro especial de actas rubricado de la Sociedad. — Estas actuaciones serán firmadas por todos los socios presentes. — Los socios se reunirán cuando sean convocados por cualquiera de ellos. — En todas las reuniones, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca, y las decisiones serán adoptadas siempre que obtengan el voto favorable de cuotas que representen la mitad más uno de las emitidas, aún para el caso en que se trate de modificar este contrato. — Novena: — El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas el que será sometido a la aprobación de la asamblea de socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social, y el saldo pertenecerá a los socios en la siguiente proporción: treinta y nueve por ciento al señor Gerlach exclusivameste, por su trabajo y dedicación a los negocios sociales — El saldo de sesenta y uno por ciento, será distribuído entre todos los socios en virtud de sus aportes de capital, de esta manera: veinte y cinco por ciento, al señor Raúl Guillermo Antonio Decker; doce y medio por ciento a la señorita Elsa Adelina Beatriz Decker; doce y medio por ciento al señor Guillermo Decker y once por ciento al señor Pablo Gerlach. — Décima: — Queda bien establecido que el socio administrador Don Raúl Guillermo Antonio Decker, dedicará a la Sociedad el tiempo que el deseare, pudiendo dedicarse libremente a otras ocupaciones o negocios. — El señor Pablo Gerlach deberá emplear con carácter exclusivo, todo su tiempo y actividades a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza. Siendo en virtud de su actividad personal en favor de la sociedad, que el señor Pablo Gerlach gozará del treinta y nueve por ciento de las utilidades, como se establece en la cláusula anterior, queda bien establecido que en caso de retiro, incapacidad, fallecimiento o exclusión de la administración resuelta por la Asamblea de socios en virtud de lo pactado en la cláusula séptima, dejará de percibir ipso-facto de producidos tales hechos previsto el referido porcentaje gozando solo en lo futuro, el once por ciento de las utilidades, en virtud de su aporte de capital. Producido el caso a que se refiere el párrafo anterior, el treinta y nueve por ciento referido corresponderá a los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Undécima: — El capital aportado por los socios, así como el que en cualquier oportunidad y circunstancia facilite a la Sociedad cualquiera de ellos, gozará de un interés a razón del seis por ciento anual pagadero por trimestres vencidos. — Estos intereses serán también cargados a la cuenta de gastos generales. — Duodécima: — En el caso de que algún balance arroje una pérdida del diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir de inmediato la disolución de la presente sociedad y su liquidación. — Décima Tercera: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o incapacidad legal o física del señor Pablo Gerlach, se procederá en la forma indicada en la cláusula cuarta, relativa al retiro voluntario de los asociados. — A fin de establecer el valor de las cuotas del fallecido o incapacitado, se tomará como base el último balance aprobado y por las utilidades o pérdidas que pudiere corresponderle por el tiempo transcurrido del ejercicio en que acaece el hecho previsto se tomará como base las utilidades o pérdidas del referido balance, en función del tiempo transcurrido del ejercicio en que tales hechos ocurran en cualquiera de los casos previstos en este contrato. — Lo que resulte a favor del socio saliente, fallecido, incapaz o separado de la administración, le será abonado en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento a los treinta días; veinte y cinco por ciento a los ciento veinte días; veinte y cinco por ciento a los doscientos diez días y veinte y cinco por ciento a los trescientos días, contados desde la fecha de su retiro o fallecimiento sin interés. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes contratantes, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman con los testigos del acto, que fueron don Juan Miguel Llanos y don Pascual Salines, ambos vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Decker. — Elsa Decker. — Pablo Gerlach. — Raúl Decker. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: P. Salines. — Hay un sello. — Ante mí: Saúl Wilson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro ciento veinte y dos interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su ortorgamiento, extendido en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada una números: del seiscientos diez y ocho mil setecientos trece al presente. — Sobre — raspado: Decker — comenzó — en — vale. — Hay un sello. — Saul Wilson. — Hay un sello que dice: Honorarios $ 2832 Decreto N.° 30.440. — Sobre raspado: disposición — a — hoy — al — dos — Guillermo — segunda — Esta — nacionales — proporción — administradores — establecido — previsto — se. — Vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 jun. N.° 32.131 v.3 jul.

PLATENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 67 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron los Señores Don Enrique Gollmann, austríaco, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número trescientos ochenta y cinco, y Don Jorge Luis Santos Seal, que firma "Jorge L. Seal", argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil novecientos veintisiete, ambos de estados casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que de acuerdo a lo prescripto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída en la fecha entre los Señores Enrique Gollmann y Jorge Luis Santos Seal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse al comercio de importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías, frutos, productos elavorados, maquinarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, comisiones, consignaciones, y representaciones comerciales e industriales, corretajes, remates, actuar como martilleros públicos y cualquier otro negocio o actividad permitida para esta clase de Sociedades, que los socios resuelvan realizar en esta Capital, o en el interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha, girará bajo la razón social de PLATENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio se fija en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno y podrá establecer agencias, sucursales o nombrar agentes o representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios por partes iguales, es decir cincuenta cuotas cada uno, de cuyo capital han integrado la mitad o sean Cinco mil pesos moneda nacional, según lo acreditan con la boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina que tengo a la vista, doy fé. El resto del capital será aportado por los socios a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta: La Sociedad será administrada por ambos socios quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar conjunta o separadamente y uno u otro tendrán personal e indistintamente el uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en beneficio propio ni para afianzar obligaciones de terceros, bastando en consecuencia para la validez de cualquier acto que la Sociedad realice, la firma individual de cualquiera de los socios precedida de la razón social adoptada. Quinta: Además de las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, ésta por intermedio de uno cualquiera de sus socios podrá realizar los siguientes actos: a) Hacer depósitos de dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito oficial o particular, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la misma con anterioridad o posterioridad a la inscripción de este contrato. b) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios comerciales, conviniendo cantidades, plazos, amortizaciones, intereses, garantías reales, personales o prendarias; c) Librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, o cualquier otro documento de crédito a la orden o al portador, Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar en descubierto. d) Hacer, aceptar y rechazar daciones y consignaciones en pago de efectos o dineros; hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas. e) Estar en juicio ante los Tribunales de cualquier clase, fuero o jurisdicción, directamente o por medio de apoderados, pudiendo promover, contestar e intervenir en toda clase de acciones, demandas, reconvenciones, interdictos, incidentes y excepciones; prorrogar y declinar jurisdicciones, producir pruebas, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, interponer los recursos legales y desistirlos o renunciarlos, renunciar a prescripciones adquiridas y apelaciones, conferir poderes, hacer protestos y protestas y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean menester. f) Realizar toda clase de gestiones y negocios ante el Honorable Congreso, Poder Ejecutivo de la Nación o de las Provincias Lesgislaturas, Municipalidades, Aduanas, Reparticiones Autárquicas, Empresas de Novegación o Transporte, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial o Comunal y empresas particulares. Iniciar ante las mismas toda clase de gestiones, proseguir en todos sus detalles la tramitación de los asuntos, hacer reclamos, firmar solicitudes, guías, manifiestos, certificados, endosos, y demás documentos que requieran la atención y solución de los asuntos y negocios, retirar mercaderías, encomiendas, y la correspondencia telegráfica o epistolar, incluso las que contengan valores declarados. — Sexta: Las resoluciones que los socios adopten con respecto a los negocios, administración y dirección de la Sociedad se harán constar en un libro de actas, que suscribirán ambos socios. Las asambleas se realizarán anualmente por citación de uno de ellos, treinta días después de la confección del balance anual, y también cuando ambos

socios o uno de ellos, lo juzguen conveniente. A los efectos de expresión de la voluntad cada acción dará derecho a un voto, pero siendo dos el actual número de socios, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Séptima: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: Cinco por ciento para la formación del fondo legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; treinta y cinco por ciento para un fondo de reserva especial y aumento de capital, y el Sesenta por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas también por iguales partes. — Octava: La Sociedad se disolverá por expiración de su término o por voluntad de ambos socios o de uno de ellos, previo aviso al otro socio en forma fehaciente con seis meses de anticipación y será liquidada por ambos socios con las mismas artibuciones que les concede este contrato. Distribuídos los capitales y utilidades líquidas, las representaciones otorgadas a la Sociedad por personas o entidades del país o del extranjero, se adjuidicarán entre los socios por partes iguales, de acuerdo a la importancia que se asigne a cada una de ellas. Igual procedimiento regirá para la distribución de marcas, patentes, designaciones, representaciones, representantes, agentes, compradores o clientes, vendedores con los cuales se realicen operaciones en el país o en el extranjero. Si hubiera divergencia en ello, estos derechos se licitarán entre los socios. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios producirá también la disolución de la Sociedad, que será liquidada por el sobreviviente o capaz, quien abonará a los herederos del fallecido o representante del incapacitado la parte del capital y utilidades que por contrato les correspondan de acuerdo al balance que se practique al día de producido el deceso o incapacidad. El pago será hecho en ocho cuotas trimestrales, sin interés, y los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado, no tendrán más ingerencia en la liquidación que la de comprobar la exactitud del balance y distribución que se practiquen. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante, durante la vigencia o liquidacción de la Sociedad, será dirimida por un arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes y si no se pusieren de acuerdo en la designación, el arbitrador será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. El fallo del arbitrador, siempre que hubiere sido dictado de acuerdo con el compromiso arbitral, deberá ser acatado por las partes e inapelable para ante cualquier Tribunal. — Undécima: Lo no previsto en este contrato, será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden los Señores Gollmann y Seal dejan formalizado este contrato de Sociedad obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos Don Ricardo Miguel Polero y don Miguel Angel Marcone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Gollmann. — Jorge L. Seal. — Ricardo M. Polero. — Miguel A. Marcone. — Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados del Ochenta y seis mil cuatrocientos dieciocho al Ochenta y seis mil cuatrocientos veinte G., y el Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno G, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado — Señores — pruebas — Octava — Enmendado — Correos — Texo. valen. — Honorarios Decreto Ley 30.440: $ 112. — Pastor Texo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.28 jun.-N.° 32.130.v.3 jul.

H. QUARTA y C. GREVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Setenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados comparecieron Don Héctor Santiago Quarta, argentino, de cuarenta años de edad; y Don Carlos Greve, alemán, de cincuenta y cinco años de edad; ambos expresan ser casados en primeras nupcias, de este vecindario, con domicilio en la calle Florida doscientos veintinueve, a quienes conozco, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas. — Primera: Que a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotaren los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la construcción de obras y extructuras de hormigón armado por cuenta propia o de terceros, sus afines y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "H. QUARTA Y C. GREVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital actualmente en la calle Florida doscientos veintinueve, escritorio setecientos veintidos. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Seis Años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales; estando representado por el Activo y Pasivo social, según consta en el balance practicado por las partes con fecha treinta y uno de Marzo último. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuando indistintamente tendrán el más amplio uso de la firma social para todos los actos y contratos que hagan al giro de los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la Sociedad ni en fianzas, avales o garantías a terceros; dicha limitación se extiende también a todas las operaciones enumeradas en la cláusula segunda, para cuya ejecución se requerirá la comparencia y firma de ambos socios. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas. — Octava: Los socios percibirán en el carácter de sueldo con cargo a gastos generales, la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Esta suma podrá ser aumentada de común acuerdo entre ambos socios en la fecha que lo determinen, para lo cuál bastará labrar el acta correspondiente. — Novena: Es obligación de los socios el dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente, quedándoles absolutamente prohibido el dedicarse a cualquier otra actividad. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquel a la fecha del balance. — Las maquinarias, herramientas, muebles y útiles y demás existencias sufrirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Duodécima: Si de algunos de los balances referidos en la cláusula décima resultare una pérdida del treinta por ciento del capital invertido, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a extraños sin el consentimiento del otro, y renuncian ocurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquel, siempre que el otro socio acepte la transferencia; sino la aceptara podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Si el fallecimiento o la incapacidad ocurriera durante el primer ejercicio, los herederos tendrán derecho a cobrar las utilidades que resulten en el mismo, las que les serán abonadas dentro de los tres meses de confeccionado por el otro socio el balance, el cuál no podrán observar ni oponerse en forma alguna; la parte de capital del causante se les pagará en las condiciones y forma que se establecerá más adelante. — Si el deceso o incapacidad ocurriera después del primer ejercicio, para establecer el haber del socio pre-muerto o incapacitado, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anterior. — El pago de todo el haber que pudiera corresponder por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado así: al contado o bien cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte pagarés con vencimientos escalonados cada noventa días, en los que se incluirá el seis por ciento de interés anual. — Décima Quinta: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por la causa prevista en la cláusula doce, el socio que quiera continuar con los negocios sociales tendrá derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del saliente en la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto le corresponda, según el balance practicado, la que le será abonada así: al contado o bien cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte cuotas con vencimiento escalonado cada noventa días con más el interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. — Si ambos socios tuvieran individualmente interés en quedarse con el negocio, se harán ofertas en sobres cerrados ante Escribano Público y el que ofreciera mayor suma será el adjudicatario. — Décima Sexta: Si al disolverse la Sociedad, ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de un año y serán sus liquidadores ambos socios. — Décima Séptima: Tres meses antes del vencimiento de este contrato, los socios deberán manifestar por escrito si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán uno único para el caso de discordia, y la resolución de aquellos o la de éste último, que será inapelable, deberá ser acatada por los socios, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo a los cinco días de su nombramiento, y expedir el laudo dentro de los diez días de su aceptación. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman junto con los testigos del acto Don Estanislao Escavinki y Don José María Iriondo, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor S. Quarta. — C. Grevf. — E. Escavinki. — José M. Iriondo. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos fiscales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, todos serie letra G., numerados: cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis, cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y siete, setecientos sesenta y dos mil trescientos noventa y uno, y quinientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, que es el presente y sello y firmo en Buenos Aires a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete. — Buenos Aires, Junio 23 de 1947. — Sobre raspado - Franklin Barroetaveña; se hace saber - Vale. — Entre líneas - interinamente a cargo del Juzgado N° 3 - vale. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 jun.-N° 32.146-v. 3 jul.

INTERAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Estatuto de Interam, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien mil pesos moneda nacional. En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, los abajo firmados, mayores de edad, resuelven constituir como por el presente constituyen, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto: I. Nombre Socios, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo Primero: La Sociedad se denominará INTERAM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cien mil pesos moneda nacional. — Artículo Segundo. Sus socios lo son los Señores Robert Schoffner, norteamericano, domiciliado calle Sarmiento trescientos cuarenta y ocho, Capital Federal y Teófilo Schenker, argentino naturalizado domiciliado Sarmiento trescientos cuarenta y ocho, Capital Federal. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento trescientos cuarenta y ocho, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, distribución y representación de productos en general y a cualquier industria o comercio permitido por las leyes, pudiendo asimismo adquirir bienes raíces, enajenarlos y gravarlos. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho plazo indefinidamente, por períodos sucesivos de cinco años cada uno. — II. Capital y Aportes. Artículo Sexto. El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la proporción de Setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos, por el socio Don Robert Schoffner, y Veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, por el otro socio Don Teófilo Schenker. Dicho capital queda integrado en este acto en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. El otro cincuenta por ciento será integrado cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requiera. III. Gerencia. Artículo Séptimo.

La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios conjunta o separadamente los cuales estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del Artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. IV. Balances y Distribución de Utilidades. Artículo Octavo. Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por los mismos, a falta de impugnación expresa. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en la misma proporción en que concurren a la formación del capital o sea el setenta y cinco por ciento para el Señor Robert Shoffner y el veinticinco por ciento para el otro socio señor Teófilo Schenker, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan en las utilidades. V. Disolución y Liquidación. Artículo Noveno. En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de ambos socios-gerentes, Señores Roberto Shoffner y Teófilo Schenker, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y se repartirán el sobrante entre sí en la misma proporción en que concurren a la formación del capital. — Artículo Décimo. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos, del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. VI. Disposiciones Varias. Artículo Undécimo: A los efectos del Artículo décimo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por ambos socios. — Artículo Duodécimo. En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ht supra. — Robert Schoffner. — Teófilo Schenker. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 jun.-Nº 32.135-v. 3 jul.

PRODUCTOS LAS CATARATAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklín Barroetaveña, se hace saber por 5 días, que por escritura pasada con fecha 19 de Junio de 1947, ante el Escribano de esta Capital don Edmundo M. Gallo, se ha modificado el contrato social de "PRODUCTOS LAS CATARATAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevando el capital a la suma deA Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante el aporte que hace de Treinta mil pesos un nuevo socio don Elías Suez, sirio, casado, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 3749, y modificando la cláusula cuarta y quinta, suprimiendo la cláusula doce, y quedando subsistentes y válidas las demás cláusulas contraactuales. — Quedando las cláusulas cuarta y quinta así: Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dicho capital se divide en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, designadas del número uno al ciento cincuenta y corresponden a los socios así: a don Jaime Salmún, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; a don Teófilo Zetone, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, a don Jaime Hara, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, a don Isaac Hara, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, quienes ya las han integrado y están representados en el activo social y don Elías Suez, treinta cuotas o sean treinta mil pesos, que integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección, gerencia y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo exclusivo del socio gerente, don Elías Suez, quien en todos los casos deberá estampar su firma personal después de un sello que exprese el rubro social, siempre en operaciones a que la sociedad se dedique pudiendo además de los actos determinados en la cláusula primera, cobrar y percibir, girar y aceptar, endosar letras y cheques, vales y pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos ya sean particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, realizar todas las operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago quedándole prohibido comprometer la firma en asuntos particulares ni constituirla como fiadora o en documentos de favor o complacencia. — Buenos Aires, Junio 25 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 jun.-Nº 32.162-v.3 jul.

STUDIO BOSCH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Oliver Pierre Bosch, de nacionalidad holandesa y Stephen Darien Grace, de nacionalidad Argentina, ambos de estado soltero y mayores de edad, con domicilio en la calle Corrientes 1309, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primero: El nombre de la Sociedad será STUDIO BOSCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: El domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. — El domicilio actual es en la calle Corrientes 1309 — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años, pero en cualquier momento después de transcurridos tres años, podrá ser disuelta si así lo resuelven socios que representen el cincuenta por ciento del Capital. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la fotografía Comercial e Industrial; la venta de aparatos y artículos fotográficos y toda clase de mercaderías que tengan relación con esa actividad; y la representación de firmas comerciales e industriales que se dediquen a la manufactura y venta de esa clase de artículos. Quinto: El Capital de la Sociedad es de diez mil pesos m|n. dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. cada una. Estas son suscriptas en la siguiente forma: Olivier Pierre Bosch cincuenta cuotas; Stephen Darien Grace cincuenta cuotas. Los socios aportan los materiales y mercaderías detallados en la lista que se agrega, avaluados en la suma de $ 9.562 m|n., y cuatrocientos treinta y ocho pesos 10|100 m|n. en efectivo. — Sexto: La administración estará a cargo de uno o más gerentes con todas las facultades que les confiere el art. 6 de la Ley 11.645. Quedan nombrados Gerentes los socios Señores Olivier Pierre Bosch y Stephen Darien Grace. — Séptimo: Los socios convendrán el sueldo a abonarse al Gerente o Gerentes que se hallan efectivamente a cargo de la administración de la Sociedad, y dicho sueldo será cargado a gastos generales. — Octavo: El año financiero de la Sociedad comienza el 1.º de Julio y termina el 30 de junio. Las cuentas y balances serán preparados tan pronto como sea posible después de la terminación del año financiero, y los beneficios netos, después de separar la reserva legal que menciona el Art. 20 de la Ley 11.645 y cualesquiera otras sumas que los socios convengan destinar a otros fondos de reserva, amortizaciones etcétera, serán distribuidos entre los socios en proporción al Capital que posean. Las pérdidas serán abonadas con los bienes de la Sociedad y fondos de reserva y los socios no tendrán mayor responsabilidad que el monto de su capital suscripto. — Noveno: Tan pronto esté terminado el Balance, se entregará una copia a cada uno de los socios, quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los treinta días de la fecha de su remisión. Expirado este plazo sin que se haya hecho observación, se considerará que el Balance ha sido aprobado. — Décimo: En caso de que cualquier socios deseare en cualquier momento separarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata del Capital que posean en la Sociedad, por el valor que las cuotas tengan de acuerdo con el último Balance. — Décimo primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos deberán ofrecer las cuotas del socio fallecido a los socios sobrevivientes, quienes podrán adquirirlas ellos mismos o designar a la persona a quien deban ser transferidas. Décimo segundo: En caso de que se resolviera disolver la Sociedad, la liquidación será practicada por un Liquidador nombrado por la mayoría del Capital, el que deberá practicar la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Art. 424 del Código de Comercio. Conformes las partes firman el presente, en el lugar y fecha indicados arriba. (firmado) O. P. Bosch — S. D. Grace.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 jun.-N.º 32.137-v.3 jul.

OSCAR V. SANSOT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N.º 3 del Dr. L. Gómez Molina, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, la inscripción del siguiente contrato:

Primer testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público y los testigos infrascritos, comparecieron los señores Oscar Venancio Sansot, casado en primeras núpcias, Oscar Beltrán Sansot, soltero, y Jorge Sansot, soltero, argentinos nativos, domiciliados en la calle Laprida número mil ochocientos setenta y cinco, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en las condiciones y con las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Queda constituida entre los señores Oscar Venancio Sansot, Oscar Beltrán Sansot y Jorge Sansot, una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "OSCAR V. SANSOT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y por el plazo de diez años y dieciocho días contados desde el día doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. La sociedad podrá extender sus operaciones y establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse: a) a la explotación del negocio de comisiones, consignaciones y representaciones en general, y especialmente en cuanto se relacionen con la ganadería, frutos y productos del país; b): a la compra-venta de títulos y acciones en general; c) a los negocios rurales y a la explotación de las industrias ganadera y agrícola. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender e hipotecar bienes raíces o de cualquier otro modo adquirir, enajenar, constituir y transferir derechos reales sobre inmuebles y darlos o tomarlos en arrendamiento aún por más de seis años; aquirir, enajenar y gravar bienes muebles, haciendas, frutos y productos; constituir, aceptar y transferir prendas agrarias o simples; efectuar con particulares, con los Bancos y con cualquiera institución, operaciones de crédito o negocio lícito, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, otros Bancos o instituciones de crédito; hacer descuentos; tomar o dar dinero, títulos u otros valores en préstamos; formar sociedades; conferir y aceptar mandatos; hacer importaciones directa o indirectamente con su objeto. La sociedad no podrá ser obligada por garantías o fianzas a favor de terceros, a excepción de que podrá otorgarlas únicamente por fletes de ferrocarriles y transportes. — Tercera: El capital social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Oscar Venancio Sansot mil ochocientas cuotas o sean ciento ochenta mil pesos; el señor Oscar Beltrán Sansot cien cuotas o sean diez mil pesos; y el señor Jorge Sansot cien cuotas o sean diez mil pesos. Los socios han pagado el cincuenta por ciento de sus cuotas y el saldo lo integrarán cuando lo exija el desarrollo de los negocios sociales. — Cuarta: La sociedad será administrada por el Señor Oscar Venancio Sansot, con su sola firma y en carácter de gerente general, y por los señores Oscar Beltrán Sansot y Jorge Sansot actuando estos dos conjuntamente, con carácter de gerentes, y en esta forma quedan facultados para administrar la sociedad llevando a efecto todas las operaciones que constituyen su objeto y que han sido especificadas en la cláusula segunda de este contrato, cobrar y percibir sumas de dinero, valores y efectos, hacer pagos, conferir mandatos y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, otorgar y firmar toda clase de documentos, escrituras públicas, cheques, vales, pagarés y demás que corresponda, y celebrar cualquier acto de administración y disposición de bienes con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a favor de terceros, salvo en los casos autorizados en la cláusula segunda de este contrato. Los socios podrán designar otros gerentes o sustituir a los nombrados, por resolución tomada con la mayoría de votos y en las condiciones de la cláusula séptima. En este acto quedan designados en calidad de apoderados de la sociedad, los señores Roberto Pablo Lasarte, Valentín Adolfo Sequeiros y Jorge Meuli, con las facultades que se les señalarán en la respectiva escritura de mandato y con la retribución que les fijen los socios. El mandato de éstos apoderados podrá ser revocado por el gerente general o por los otros dos gerentes. — Quinta: El primer ejercicio económico de la sociedad vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuya fecha, como también los

días treinta de junio de los años subsiguientes se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de sumas y saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de las amortizaciones de práctica, del cinco por ciento del fondo de reserva legal, de las reservas técnicas o libres que se resuelvan, y de los importes que se adjudiquen a los gerentes administradores por tareas específicas a cargo de los mismos, en caso que así se dispusiera, serán distribuidas a los asociados en proporción al capital que hubieran integrado, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. La contabilidad será llevada de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Sexta: Los socios se reunirán en la sede social todas las veces que los convoque un gerente por propia iniciativa, o a pedido de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, y por lo menos una vez al año dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha del balance general para la consideración del mismo. — Séptima: Para que las resoluciones de los socios sean válidas, deberán tomarse por acuerdo, consentimiento y número de votos, que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital de la sociedad, salvo los casos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato exijan con carácter obligatorio mayor número de votos o distinta forma de cómputo de los mismos. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones que celebren, por poder o carta poder. Octava: Los socios deberán comunicar por escrito a la sociedad el domicilio que constituyen en esta Ciudad para la notificación de cualquier aumento relacionado con los intereses sociales. — Novena: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de los gerentes y de los socios. Las actas serán firmadas por los que hayan concurrido. —

Décima: Los gerentes podrán retirar de la caja social mensualmente: el Señor Oscar Venancio Sansot dos mil pesos moneda nacional y cada uno de los señores Oscar Beltrán Sansot y Jorge Sansot, quinientos pesos moneda nacional, a cuenta de los importes que les corresponda por sus tareas específicas conforme a lo establecido en la cláusula quinta de este contrato, y si estos importes no les alcanzaren para cubrir los adelantos, el saldo deudor de cada gerente le será cargado en su cuenta particular. — Décima primera: No podrán ingresar a la sociedad nuevos socios sin la conformidad unánime de sus componentes. — Décima segunda: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por los gerentes o por una comisión liquidadora según lo resuelva la asamblea de socios por mayoría absoluta de votos, en cuya oportunidad se fijarán las atribuciones de los liquidadores. — Décima tercera: Para lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En la forma expresada dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman en la forma habitual que lo hacen, con los testigos don Javier Prádanos y don Ramón de San Martín, vecinos y hábiles doy fe. — Oscar V. Sansot. — O. B. Sansot. —

Jorge Sansot. — J. Prádanos. — R. de San Martín. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Melchor Piñero. — Concuerda con su original número veintinueve que pasó ante mí al folio ciento veinticinco del Registro cuarenta y seis. Para la sociedad constituida expido este testimonio en los sellos de un peso cincuenta centavos números seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos, seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete y el presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de la escritura testimoniada. — sobre raspado: mil - gerente - comisión - seiscientos - constituida - Valen - Hay un sello. - Decreto Ley N.° 30.440. — Honorarios $ 1332. — m|n.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.
Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 jun.-N.° 32.156-v.3 jul.

L. DA PONTE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Andrés Humberto Savastano ,argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Brasil 1039; Roberto José Rodríguez Fermoselle, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 1039, de 38 años de edad y Luis Da Ponte, argentino, casado, de 40 años, domiciliado en San Juan 2364, acuerdan en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley 11.645, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "L. DA PONTE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede central en esta Capital Federal, actualmente calle Suipacha 62, pudiendo negociar en todo el territorio del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta al por mayor y menor de medias y artículos de lencería y afines en general. — Tercera: La Sociedad se constituye por diez años, a partir del día 1° de junio de 1947, pero transcurridos tres años desde su constitución, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad preaviso a los otros socios, en forma auténtica, con seis meses de anterioridad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos m|n. ($ 60.000.00), formado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, que integran los tres socios por partes iguales, es decir veinte cuotas de mil pesos cada socio. — Quinta: Los socios integran sus cuotas aportando a la sociedad la totalidad de las mercaderías e instalaciones del local de la calle Suipacha 62, de acuerdo al inventario efectuado que se acompaña a este contrato como parte integrante del mismo. De dicho inventario se desprende que su total asciende a $ 85.532.23 habiendo por lo tanto un excedente de $ 25.532.23, sobre los sesenta mil pesos que forman el capital: Declaran los socios que ese excedente es de pertenencia exclusiva del Sr. Da Ponte, que los incorpora a la Sociedad como crédito personal. — Sexta: Todos los años se realizará un balance general de los negocios y tanto las ganancias como las pérdidas se repartirán o soportarán por partes iguales entre los tres socios. — Séptima: La Sociedad será representada por los socios señores Rodríguez y Da Ponte investidos del cargo de Gerentes, bastando la firma de uno sólo de ellos para obligar y representar a la Sociedad, debiendo los gerentes suscribir con su firma personal debajo de la firma social. — Octava: Los socios Sres. Savastano y Rodríguez no tienen obligación de trabajar en las actividades de la Sociedad. El socio Sr. Da Ponte tiene obligación de dedicar su atención personal a la marcha de los negocios de la sociedad, pero podrá dedicarse también a la atención de sus negocios personales. — Novena: Los socios declaran que el contrato de alquiler de la finca Suipacha 62, con todas sus obligaciones y derechos, aunque está a nombre del Sr. Da Ponte y con la garantía del Sr. Savastano, es de pertenencia de la Sociedad, y entendido que los tres socios se hacen cargo del pago del alquiler respectivo. — Décima: Los negocios de la Sociedad podrán vender artículos con las Marcas de "Chicho" y "Ambar" pero queda entendido que esas marcas son siempre de pertenencia del Sr. Da Ponte, y que la Sociedad nada pagará al Sr. Da Ponte por el uso de esas marcas. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad se liquidarán sus bienes de común acuerdo, y en caso de diferencias, las partes nombrarán un árbitro amigable componedor, cuyo fallo se obligan. En caso de fallecimiento de uno de los socios los sobrevivientes tendrán derecho a quedarse con el activo y pasivo pagando a los herederos del socio fallecido la parte que le corresponde según balance general. — Duodécima: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o particulares y comprar y vender inmuebles o hipotecarlos. — Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — Roberto J. Rodríguez. — Andrés Humberto Savastano. — Luis Da Ponte. — Buenos Aires, Junio 23 de 1947. — Isaac Lelí, secretario.

e.28 jun.-N° 32.157-v.3 jul.

"TALLERES GRAFICOS ALAMOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores Susana Beccar Varela de Olivera, argentina, casada, domiciliada en Paraná ochocientos treinta y uno, Bonifacio Manuel del Carril, casado, argentino, domiciliado en Libertad mil seiscientos treinta y siete, Enrique Juan Molina Mascías, argentino, casado, domiciliado en Las Heras dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, Lucas Francisco Ayarragaray, argentino, casado, domiciliado en Juncal mil trescientos sesenta y seis, Pantaleón Carrá, italiano, casado, domiciliado en Castro Barros seiscientos cuarenta y uno, Angel Fidel Maiolino, argentino, casado, domiciliado en Hortiguera quinientos sesenta y tres, Alfredo José Sere, argentino, casado, domiciliado en Corrientes doscientos veinte y dos, Felisa Ledesma de Belgrano, argentina, casada, domiciliada en Junín mil trescientos sesenta y uno, Carlos Lucio Somoza, argentino, casado, domiciliado en Juncal mil doscientos cincuenta y cinco y Adalberto Raúl Goñi, argentino, casado, domiciliado en Córdoba mil cuatrocientos cincuenta y nueve, los seis primeros únicos socios de "TALLERES GRAFICOS ALAMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.) resolvieron elevar el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000 m|n.); admitir el ingreso como socios de los cuatro últimas personas nombradas y modificar el contrato social agregando las cláusulas que enseguida se transcriben en reemplazo de las numericamente correspondientes del contrato vigente hasta la fecha: Primero: La Sociedad "Talleres Gráficos Alamos, Sociedad De Responsabilidad Limitada", constituída según contrato otorgado el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ampliado por los del siete de Marzo del mismo año, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y por el presente, girará bajo la denominación antedicha y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Si con seis meses de anticipación a su vencimiento, no lo denuncia un número de socios que sea propietario de la mayoría de capital suscripto e integrado y|o reconocido, se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más, y así sucesivamente. — Cuarto: El Capital social será de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportado en la siguiente forma: Treinta mil pesos en efectivo por la Señora de Olivera: Setenta mil pesos por el señor del Carril, integrando la suma de dos mil pesos por las cuotas sociales adquiridas según contrato de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, cinco mil pesos por compra de las cincuenta cuotas aportadas por el socio Angel Fidel Maiolino, según lo establecido en el artículo cuarto del mismo contrato, que realiza en este acto, dándole el señor Maiolino el más bastante recibo y carta de pago y sesenta y tres mil pesos en efectivo; Setenta mil pesos por el señor Molina Mascías, de los cuales dos mil pesos lo constituyen las cuotas sociales adquiridas según contrato de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, cinco mil pesos por compra de las cincuenta cuotas aportadas por el socio señor Pantaleón Carrá, según lo establecido en el artículo cuarto del mismo contrato, que realiza en este acto, dándole el Señor Carrá el más bastante recibo y carta de pago y sesenta y tres mil pesos en efectivo; treinta mil pesos por el señor Ayarragaray de los cuales dos mil pesos los constituyen las cuotas sociales adquiridas según contrato de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y veinte y ocho mil pesos en efectivo; cuarenta mil pesos en efectivo por el Señor Seré; treinta mil pesos en efectivo por la Señora de Belgrano; treinta mil pesos en efectivo por el Señor Somoza; veinte mil pesos en efectivo por el señor Goñi y quince mil pesos cada uno de los señores Maiolino y Carrá en que se avalúa su competencia técnica en el negocio. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de acuerdo con las exigencias de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar la reserva legal; hasta alcanzar el diez por ciento del capital; luego se harán las deducciones pertinentes para el rubro de amortizaciones de las instalaciones, seguros, pérdidas y créditos morosos o deducciones especiales, debiendo estas últimas convenirse por unanimidad. El saldo se dividirá así: Un cinco por ciento para cada uno de los socios Carrá y Maiolino, en total diez por ciento; el noventa por ciento restante se distribuirá entre los demás socios en proporción al capital que haya sido integrado. — Sexto: Quedan designados gerentes los socios del Carril, Molina Mascías, Ayarragaray, Carrá y Maiolino. La retribución de los tres primeros será fijada anualmente por los demás socios que hayan aportado capital en efectivo o por compra de cuotas y, en conjunto, no podrá ser menor que una cantidad equivalente al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante el año. La retribución de los dos últimos consistirá en una suma mensual fija determinada por los demás socios, más una cuota suplementaria, determinada en la misma forma, por cada cien mil pesos de producción bruta anual que exceda a la cantidad de trescientos mil pesos de producción bruta anual. Esta cuota suplementaria será percibida por los señores Carrá y Maiolino durante el año siguiente al del cierre del ejercicio, reajustándose anualmente según corresponda. Todas las gestiones que impliquen comprometer u obligar a la Sociedad requerirán la firma conjunta de dos gerentes, debiendo indefectiblemente ser uno de ellos los señores del Carril o Ayarragaray o Molina Mascías. — Séptimo: Las reuniones y acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas. Salvo los casos especialmente referidos en este contrato, para la validez de las decisiones será necesario un número de votos que represente la mayoría de capital integrado y|o reconocido según la cláusula cuarta, mayoría que igualmente se requerirá para la aprobación de balances o remoción de gerentes, fundada esta en causa legal. — Octavo: Se suprime. — Décimo: La disolución anticipada de la sociedad sólo podrá producirse por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por resolución de los socios que hayan aportado capital en efectivo o por cuotas adquiridas y,

que representen una mayoría de dos tercios de este capital. — En ambos casos el capital proveniente de la liquidación se repartirá en la siguiente forma: a) entre los socios que hayan aportado capital en efectivo o por cuotas adquiridas hasta cubrir el importe de sus cuotas; b) el saldo entre todos los socios y en proporción al capital aportado y|o reconocido. En el caso de disolución anticipada, los socios que hayan aportado capital en dinero efectivo o por compra de cuotas sociales se reservan el derecho de pagar en dinero efectivo a los socios Carrá y Maiolino las sumas que estos deban recibir de acuerdo con lo recibido en el punto b) precedente, todo según resulte del balance que se practicará al efecto. — Undécimo: Las cuotas integradas en dinero efectivo podrán ser vendidas o cedidas, haciéndolo saber su titular a todos los otros socios con una antelación de sesenta días. Tendrán prioridad para adquirirlas en igualdad de condiciones que la oferta de un tercero, en primer término, y en proporción a sus respectivas cuotas sociales, los socios del Carril, Ayarragaray, Molina Mascías, Señora de Olivera, Carrá y Maiolino; en segundo término, todos los demás socios. Si ninguno de los socios hiciere uso de la opción las cuotas podrán ser cedidas a terceros y todas las resoluciones a este respecto se harán constar en actas. Las cuotas reconocidas a Carrá y Maiolino por su competencia técnica no podrán ser transferidas. Conformes las partes se firman les tres hojas que componen este contrato social, las que serán habilitadas con los sellos correspondientes en el plazo legal. — Testado — todos—. No Vale. Entre líneas: Alamos. Vale. — Susana Béccar Varela de Olivera. Bonifacio del Carril. — E. J. Molina Mascías. — Lucas F. Ayarragaray. — Pantaleón Carrá. — A. P. Maiolino. — Felisa Ledesma de Belgrano. — Carlos Somoza. — Aldalberto R. Goñi. — Alfredo J. Seré. — Entre líneas E. J. Vale. — Entre líneas: Dr. Luis Quirnó Costa. También Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 jun.-N.º 32.148-v.3 jul.

"CASA JUAN RICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa Y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: los señores Don Juan Rico Bellas, que firma "Juan Rico", Doña María Jesusa Casal de Rico, que acostumbra firmar "María C. de Rico", cónyuges de primeras nupcias, españoles, Doña Esther Rico de Gálvez, Don Juan Manuel Rico, Doña Rosa Frisia Rico de Pastor, Don Andrés Rico, casados, Doña Dora Rico, soltera, éstos cinco argentinos, Doña Soledad Casal Guerreiro, Doña Concepción Ofelia Pita Casal, que firma "C. Casal", ambas solteras, españolas, todos domiciliados en la calle Alvarez Jonte número dos mil quinientos cuarenta, Don Maximiliano Roselló, casado, uruguayo, con domicilio en la calle General José G. de Artigas número dos mil doscientos setenta y cinco, Don Ya Lueiro Rey, viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Marcos Sastre número dos mil setecientos cuarenta y nueve, Don Juan Rico Graña, casado, y Don Salustiano Rico Graña, soltero, éstos dos españoles, domiciliados en la calle Alvarez Jonte número dos mil quinientos cuarenta, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: A) A partir desde el día primero de Marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y siete, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que se denomina "CASA JUAN RICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de explotar la compra y venta de materiales de construcción y sus afines, u otros que resolvieren emprender y especialmente negociaciones de importación y exportación, prosiguiendo los negocios de la actual casa de comercio denominada "Juan Rico", cuyo activo y pasivo se transferirá a la presente sociedad, como se dirá más adelante. — B) El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle General José G. de Artigas número dos mil ciento cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — C) La duración de la sociedad es de Tres Años, a cuotas, o sea un millón ochocientos mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato; p'azo que se considerará automáticamente prorrogado cada tres años, si a sus respectivos vencimiento, alguno de los socios no manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad, notificando a los otros, en forma auténtica, con una anticipación mínima de noventa días. — D) El capital social lo constituye la cantidad de Dos Millones De Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de quinientos pesos, cada una, el que es suscripto e integrado en la forma y proporción siguiente: Juan Rico, tres mil seiscientas cuotas, o sea u nmillón ochocientos mil pesos, cuyo capital está representado en mercaderías, muebles, créditos a cobrar, y demás que forme el activo y pasivo de la casa de comercio "Juan Rico", que ahora se tranfiere a la presente sociedad, y que resulta del balance e inventario general practicado el veinte y ocho de Febrero último, que ratifican, confirman y forma parte integrante de esta escritura; María Jesusa Casal de Rico, veinte cuotas o sea diez mil pesos; Esther Rico de Gálvez, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; Juan Manuel Rico, sesenta cuotas o sean treinta mil pesos, Rosa Frisia Rico de Pastor, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; Andrés Rico, sesenta cuotas o sean treinta mil pesos; Dora Rico, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; Soledad Casal Guerreiro y Concepción Ofelia Pita Casal, veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos cada una de ellas; Maximiliano Roselló y Ya Lueiro Rey, veinte cuotas o sean diez mil pesos, cada uno de éstos; y Don Juan y Don Salustiano Rico Graña, veinticinco cuotas cada uno, o sean doce mil quinientos pesos cada uno de éstos últimos. El aporte de estos socios lo es en dinero efectivo. — E) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Rico, como Gerente principal, sin limitación alguna para la realización de todas y cada una de las operaciones sociales. Independientemente, los socios señores Juan Manuel y Andrés Rico y señora Rosa Frisia Rico de Pastor, asumen el carácter de gerentes de la sociedad, debiendo siempre firmar dos cualesquiera de éstos en forma conjunta, para operaciones cuyo monto no exceda de la suma de veinte mil pesos; y debiendo firmar los tres gerentes en forma conjunta para operaciones que sean mayores de veinte mil pesos y que no excedan de cuarenta mil pesos moneda nacional. Para la realización de cualquier operación que exceda de la enunciada cantidad de veinte mil pesos o de cuarenta mil, como se ha establecido precedentemente, será siempre necesaria e indispensable, o bien la firma individual del gerente principal señor Juan Rico, solamente, o bien la de éste con la de cualquiera de los otros gerentes antes nombrados. En ningún caso podrán emplear la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Quedan asimismo facultados, dentro de las normas y limitaciones expuestas, para que en nombre de la sociedad puedan realizar los siguientes actos: abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, provinciales, extranjeros o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrán también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fuere por las vía judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos de administración como para asuntos judiciales. Podrán igualmente los socios adquirir o gravar, enajenar, locar, en cualquiera de las formas admitidas por las leyes y recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes muebles; dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y dar o tomar posesión de ellos. — F) Anualmente, el último día del mes de Febrero, se practicará un balance e inventario general demostrativo del estado social. De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirán: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el cinco por ciento para reserva especial, y la suma necesaria para responder a las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve. El remanente se distribuirá entre los socios en porporción a los capitales aportados, y en la misma porporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — G) Todo asunto de interés social, así como el destino que se dará a las utilidades distribuídas a los socios, ya sea para establecer el modo de capitalizarias o abonarlas, será resuelto de común acuerdo entre los socios. En caso de divergencia, primará lo que resuelva, él o los socios con mayor parte de cuotas sociales, sin apelación alguna, dejando constancia de ello, en el libro de actas. — H) La retribución de Gerente desempeñada por los cuatro socios, se cargará a "gastos generales", y será fijada en la forma que se determine por resolución de los socios; salvo en caso de divergencia, se aplicará la norma establecida en la última parte del artículo precedente. — I) En caso de que las operaciones sociales originasen pérdidas o que las utilidades líquidas no alcanzaran el seis por ciento del capital líquido de la sociedad ésta podrá ser disuelta total o parcialmente a solicitud de cualquiera de los asociados, mediante comunicación a la sociedad en la forma indicada en el artículo letra C), sea que el término del contrato esté o no vencido. — J) La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrá optar: I) Por su incorporación a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. — II) Por ceder su cuota al socio sobreviviente, o a terceros extraños, con la conformidad expresa de éste socio de acuerdo a la ley. — K) En caso de fallecimiento de socios, que no sea el señor Juan Rico o sus hijos, es decir de empleados o extraños que puedan ser incorporados como socios, se reembolsará a sus sucesores legales la parte de capital que les corresponda de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, sin opción alguna. — L) Decidida la liquidación de la sociedad, por cualquier motivo o circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo a los saldos que arrojen sus respectivas cuentas capitales. — LL) Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la sociedad, en su disolución o liquidación, será resuelta por dos árbitros amigables componedores que nombrarán uno por cada parte disidente. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo que se pronuncie, será acatado y cumplido por los interesados, sin reclamación ni recurso alguno. — M) En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil en el orden expresado. Sobre las bases consignadas en las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, conforme a la ley. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Francisco Javier Ruiz de Luque y Don Diego B. Rossi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Rico. — María C. de Rico. — Esther Rico de Gálvez. — J. M. Rico. — Rosa Rico de Pastor. — Andrés Rico. — D. Rico. — Soledad Casal Guerreiro. — C. Casal. — M. Roselló. — Ya Lueiro Rey. — Juan Rico. — Salustiano Rico Graña. — Fco. Javier Ruiz de Luque. — Diego Rossi. — Hay un sello. — Ante mí José M. Orelle. — Está Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio quinientos diecinueve del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casa Juan Rico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos, cada uno, números del quinientos diecisiete mil setecientos cuarenta y siete al presente, quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta, de la serie G., que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello. — José M. José M. Orelle.

Buenos Aires, Junio 24 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 jun.-Nº 32.163-v.3 jul.

PARALELO 45

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores José Eduardo Dalorto, argentino, soltero, Héctor Virgilio Zampini, argentino, casado, y Dalmiro Lorenzo, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Cerrito 512, Capital Federal, mayores de edad, se conviene. —1.º) Los otorgantes constituyen una sociedad, conforme a la ley 11.645, que girará bajo la razón social "PARALELO 45, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ILMITADA". 2º) El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente Cerrito 512, pudiendo establecer agencias y establecimientos en el interior y exterior. — 3.º) El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de haciendas, frutos del país y mercaderías en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo realizar todos los actos lícitos vinculados a tales fines, y adquirir, vender o gravar, por cualquier título, bienes muebles, semovientes e inmuebles. Y especialmente la continuación de la explotación del establecimiento ganadero denominado "Estancias Paralelo 45", sito en Buen Pasto (Chubut) del cual son condóminos los mismos otorgantes. — 4.º) El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de

un mil pesos cada una, totalmente integradas en especie, según inventario firmado por las partes ,y por partes iguales entre los tres otorgantes. — 5.°) El Dr. Héctor Virgilio Zampini será Gerente de la Sociedad, teniendo el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, inclusc las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, pudiendo asimismo realizar cualquier operación bancaria con cualquier Banco ,incluso con los Bancos de la Nación Argentina. Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; y con la sola limitación de que no podrán emplearla en garantías de terceros ni en firmas de favor. En la compra, venta o hipotecas de inmuebles, el Dr. Zampini deberá actuar conjuntamente con otro de los socios. En caso de ausencia del Dr. Zampini, y previa constancia en el Libro de Actas, la Gerencia será ejercida por el socio que designe la Asamblea; haciéndose la pertinente comunicación a los Bancos interesados. La sociedad podrá, además, designar los apoderados que se considere conveniente. — 6.°) La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el 1.° de Julio de 1946, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios que constituyen la mayoría de las cuotas, podrán, sin embargo, resolver en cualquier momento, la disolución anticipada de la Sociedad, preavisando a los otros socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — 7.°) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance, al día 30 de Junio. El cinco por ciento de las ganancias, se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios formar los fondos de reserva voluntarios que estimen convenientes. Las amortizaciones anuales serán las máximas que permite la Dirección de Impuestos a los Réditos. 8.°) El saldo líquido de las ganancias, una vez cubiertas las reservas voluntarias y legales, amortizaciones, etc., se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. El balance se considerará aprobado si no se observare dentro de los treinta días de comunicado a los socios por carta certificada. — 9.°) Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que fuere necesario, citándose con tres días de anticipación, por carta certificada, dirigida al domicilio constituido por cada socio en el Libro de Actas, y labrándose acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, aún las previstas por el art. 18 de la ley 11.645, se tomarán por simple mayoría de votos. — 10) En todos los casos de separación de un socio por fallecimiento o cualquier otra causa, se practicará un balance para fijar el haber que le corresponda, teniendo los socios restantes preferencia absoluta e indistinta para adquirir sus cuotas por el valor que determine el balance; y siendo obligación de los sucesores realizar la transferencia respectiva. En caso de no aceptar los herederos la incorporación a la sociedad, ofertarán la venta de las cuotas a los socios restantes, quienes dentro del término de noventa días podrán optar por la compra o por la reducción parcial del capital, y pago a los sucesores de acuerdo al art. 11. — En caso de incorporación de los sucesores, deberán unificar su representación y no revestirán carácter de gerentes, salvo designación expresa de la Asamblea. — 11.°) En todos los casos en que deba liquidarse sus haberes, a socios salientes o sus herederos, los obligados al pago, podrán efectuarlo dentro de un plazo máximo de tres años, dentro del cual podrán efectuar las amortizaciones parciales que crean convenientes, abonando un interés del 5 o|o anual sobre los saldos deudores. — 12.°) En los casos de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que se nombre y las bases que se aprueben por mayoría de votos. — 13°) Cualquier divergencia entre los socios, será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y éstos un tercero para caso de discordia. El fallo será inapelable .— 14.°) Hacen presente los otorgantes que comprendiendo su aporte promesas de venta del campo denominado "Estancias Paralelo 45", se obligan a obtener la escrituración directa a nombre de la sociedad por parte de los vendedores o a transferirle a ésta el dominio, en la oportunidad debida, haciendo presente que la Sociedad ya tiene la posesión de dichos bienes. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 19 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — E|L. "Virgilio". Vale. — Dalmiro Lorenzo. — José E. Dalorto. H. V. Zampini.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1947. — Guillermo Mansilla, Secretario.

e.28 jun.-N.° 32.152-v.3 jul.

A. DAVID & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Alejandro Benaroya, argentino, naturalizado, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Bompland Número ochocientos ochenta, Capital Federal, y don Alejandro David, de nacionalidad otomano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Defensa número mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal, ambos mayores de edad, Convienen: modificar el contrato social existente para ambos, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: El contrato social que actualmente rige sus operaciones de fecha dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con sus modificaciones, posteriores con respecto al capital social, de carácter comercial de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. DAVID & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal consiste en la explotación y venta de calzados en general, ya sea para hombre, señora, niños y bebé, de cualquier forma y calidad, etcétera, con domicilio social en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos sesenta y siete, con plazo de duración de seis años con opción a otros tres más, a contar de la fecha de su constitución, con un capital de ciento cincuenta y seis mil pesos, representados por mil quinientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de ochocientos diez cuotas de cien pesos cada una, o sean ochenta y un mil pesos por el señor Alejandro Benaroya, y setecientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sean setenta y cinco mil pesos por el señor Alejandro David, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta y cuatro, Folio tresicentos siete del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un capital de cincuenta y nueve mil pesos, ampliado a ciento tres mil pesos por contrato de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto el veintiuno de Marzo siguiente bajo el número trescientos veinticuatro, Folio trescientos cincuenta y nueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente ampliado a ciento cincuenta y seis mil pesos por contrato de fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el seis de Mayo siguiente bajo el número trescientos cincuenta y cuatro, Folio doscientos cincuenta y cuatro del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo, han resuelto proceder al aumento del capital actual de la sociedad de que se trata, a la cantidad de Doscientos Treinta Y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para cuyo fin, por el presente declaran: Elevar el capital social de la Sociedad "A. David & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de Doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado por mil ciento setenta cuotas de cien pesos cada una ,o sean ciento diez y siete mil pesos moneda nacional por Don Alejandro David, y Sigue en el sello de pesos dos, número cuatrocientos mil setecientos veinte y nueve. — F. Viene del sello de pesos dos, número cuatrocientos mil setecientos veinte y nueve - F. - Viene del sello de pesos dos, número cuatrocientos mil setecientos veintiocho -F. - mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento quince mil pesos moneda nacional por Don Alejandro Benaroya, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, estando representada la diferencia de setenta y seis mil pesos moneda nacional por setecientas setenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios señores Benaroya y David, de acuerdo al Balance General practicado, y en la siguiente forma: El socio señor Alejandro David aporta cuatrocientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y dos mil pesos y el socio señor Alejandro Benaroya trescientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cuatro mil pesos. — Tercero: En consecuencia los socios, dejan establecida la subsistencia y en pleno vigor el contrato de su constitución originario de fecha dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro ya citado, con todos sus derechos y obligaciones, con la sola modificación del capital social, en la forma relacionada, debiendo tomarse razón de ello en el Registro Público de Comercio. De común acuerdo, se firman los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ,en la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre Raspado: seis. — Vale. — Alejandro Benaroya. — Alejandro David. — Sobre raspado: viudo - y Don Alejandro David, de nacionalidad. — Vale. —

Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.28 jun.-N°. 32.155-v.3 jul.

"FRINOWA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado del doctor Luis Gómez Molina. Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen las señoras Doña Frida Emilia Antonia Dillenius de Wieda, que firma "Frida D. de Wieda", de cincuenta años de edad, casada en primeras nupcias con Don Diedrich Wieda; Doña Nora Dagmar Florencia Dillenius de Kluschak, que firma "Nora D. de Kluschak" de cuarenta y siete años de edad, casada en primeras nupcias con Don Arturo Kluschak; y Don Juan Enrique Gualterio Dillenius, que firma "Juan E. G. Dillenius", de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Julia Federica Schonert, los tres argentinos, comerciantes, vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Martínez número mil novecientos setenta, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y de que Dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada por lo que llevando a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones que se estipulan en los artículos siguientes: Primero: A contar desde el primero de Junio del corriente año se tendrá por constituída entre los tres nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a negociar y explotar la compra-venta de bienes inmuebles, como así también a cualquier operación de financiación industrial, comercial o civil y demás negocios afines que pudiesen convenir a los intereses de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de "FRINOWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ser ésta puesta impresa en un sello seguido por la firma del o de los socios que suscriban el acto. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad será por el término de Cincuenta Años que empezarán a correr y contarse desde el indicado día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Seiscientas Cuotas de Un Mil Pesos nacionales cada una, las que se encuentran suscriptas por los socios en la proporción siguiente: por las señoras de Wieda y de Kluschak Doscientas Cuotas cada una o sean Cuatrocientos Mil Pesos nacionales integradas totalmente en efectivo y por el socio señor Dillenius Doscientas Cuotas o sean Doscientos Mil Pesos nacionales en dos fincas ubicadas ambas en esta Capital, con frentes a la calle Libertad, una lleva los números treinta y ocho y cuarenta, y la otra los números cuarenta y ocho y cincuenta, y de las cuales se compromete a transferir el dominio a favor de la Sociedad por escritura complementaria que otorgará por separado el señor Juan Enrique Gualterio Dillenius y aceptada por las otras dos socias. — Quinto: El domicilio real y legal de la sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Martínez número mil novecientos setenta, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República. estableciendo sucursales o agencias. si así conviniere a los intereses sociales. — Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por uno de los tres socios, a quien se le denominará Socio-Gerente y deberá ser designado por unanimidad de votos y quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con excepción de los que representen un valor superior a la suma de Diez Mil Pesos nacionales, en cuyos casos deberán acompañar a la firma del socio Gerente la de uno cualesquiera de los otros socios. — El Socio Gerente podrá en cualquier momento, delegar sus funciones en otro socio o en un apoderado. — Séptimo: Además de los libros que exige la Ley, llevarán un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que tomaren los socios, computándose en las resoluciones, un voto por cada cuota. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se efectuarán en cualquier momento que los socios lo consideren conveniente, anualmente, durante el mes de Junio se practicará un balance e inventario general, para conocer

el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para un "Fondo de Reserva", cesando esta obligación cuando su monto alcance al diez por ciento del capital integrado y aportado a la Sociedad; y b) El remanente que resultare, será distribuído entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — La creación de otros fondos de reserva, lo resolverán los socios por unanimidad. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida. — Los balances se practicarán siguiendo las normas acostumbradas en el comercio y la aprobación de los mismos, deberá ser por unanimidad y dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Noveno: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos, por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren. — b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones Bancarias, incluso de los Bancos Central, Crédito Industrial, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), Hipotecario Nacional y de sus respectivas Sucursales o Agencias, con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlo a su vez, por las cantidades, intereses, pactos, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran. — c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento Bancario, particular u oficial, incluso en los Bancos de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires, retirar estos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviera depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar préstamos y descuentos de dichos Establecimientos o de particulares; firmar letras, vales, pagarés o cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que se suscriban, como girante, aceptante o endosantes; endosarlos, pagar los o practicarlos a sus vencimientos; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República. — d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero y pague las que se deban, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios, y e) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación y gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la Sociedad, revocarlos o limitarlos. — Las facultades expresadas en el presente artículo son meramente enumerativas y no limitativas. — Para la realización de esos fines, el socio que sea designado Gerente o su delegado, podrá,—con la limitación establecida en el artículo sexto,—otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, y dar y tomar posesión de bienes. — Décimo: La Sociedad sólo podrá ser disuelta y liquidada anticipadamente, por voluntad unánime de los socios; y para el caso de que alguno de los mismos deseare retirarse de la Sociedad, los demás tendrán preferencia para adquirir sus cuotas, aún cuando la oferta fuese inferior a la de un diez por ciento a la máxima ofrecida por un tercero. — Décimo Primero: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino que por el contrario continuará su giro normal entre los sobrevivientes o capaces hasta la expiración del plazo estipulado. — Todos los deberes y derechos que correspondían al socio fallecido o incapacitado, pasarán a sus legítimos herederos o curador, quienes se harán representar por una sola persona. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, herederos o curador durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, si no pudieran ser zanjadas entre ellos, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con un tercero para el caso de discordia, el que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — La intención de someter a arbitraje cualquier asunto, deberá ser notificada a la parte contraria por telegrama colacionado, y dentro de un mes, cada parte nombrará su amigable componedor y propondrá los puntos del arbitraje. — Dentro del mes subsiguiente, los amigables componedores propuestos designarán día y lugar para firmar el compromiso arbitral y fallarán dentro de los tres meses, el fallo que pronunciaren será inapelable y sin recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios, a cuyo derecho renuncian desde ya. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para esta clase de Sociedades y a lo que establece el Código de Comercio. — Las señoras Dillenius de Wielda y Aillemius de Kluschak, hacen constar expresamente que el dinero que aportan a esta Sociedad, es de su exclusiva pertenencia, habido por las sucursales establecidas en las escrituras pasadas ante mí con fecha veinte y nueve de Mayo del corriente año a los folios doscientos seis vuelto y doscientos siete de este Protocolo y Registro, escrituras cuyos contenidos declara conocer y aceptar el socio señor Dillenius. —

Conformes los contratantes con lo estipulado en los trece artículos que preceden, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. —

En su Testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman junto con los testigos Don Rubén Dománico y Don Héctor Martínez Vilas, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Frida D. de Wieda. — Nora D. de Kluschak. — Juan E. G. Dillenius. — Tgo.: R. Dománico. — H. M. Vilas. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda en su escritura matriz número ciento cinco que pasó ante mí al folio doscientos once vuelto del Registro número cuarenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad "Frinowa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta números quinientos dos mil ciento cuarenta y ocho, quinientos dos mil ciento cuarenta y nueve, quinientos mil seiscientos noventa y cuatro y el presente seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos trece, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: resoluciones — que — se. Vale — Hay un sello. — Firmado: Carlos A. Monasterio. — Decreto 30.440 Honorarios $ 3.532.— Para el Registro Público de Comercio, expido el presente, que es copia fiel de su original a que me remito, doy fe.

Buenos Aires, Junio 23 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 jun.-N.° 32.161-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: El señor Harry von Eckartsberg cede seis cuotas de capital de la sociedad "Amneris, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, a la Srta. Ana Arrieh, según escritura otorgada el día 21 de Mayo de 1947, al folio 653, ante el Escribano Sr. Carlos I. de Nevares. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1947. — Mario Lassaga, secretario.

e.28 jun.-N° 32.145-v.3 jul.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días del mes de Junio de 1947, entre Don Daniel Naisberg domiciliado en la calle Esmeralda ochocientos noventa y nueve, de nacionalidad ruso, de estado civil casado, y Don Abraham Weksler, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en Sarmiento Seiscientos treinta, han dejado resuelto formalizar la presente sociedad de responsabilidad limitada. — La misma queda sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MARIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Esmeralda ochocientos noventa y nueve, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de confecciones para niños. — Tercera: El capital social asciende a la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo aportado cuarenta cuotas de cien pesos cada una por el socio Sr. Daniel Naisberg y diez cuotas de cien pesos cada una por el socio Sr. Abraham Kekslor. — Este capital a la fecha está totalmente invertido en muebles, útiles y mercaderías de acuerdo al inventario que por separado se conforma. — Cuarta: Los socios Sres. Doniel Naisberg y Abraham Weksler quedan designados gerentes, con las más amplias facultades con uso conjunto de la firma social, que lo será la suya personal sobre el sello "Marian Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: Anualmente se practicará un balance general que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo. — El primer balance deberá practicarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha que queda establecida para el cierre de los ejercicio anuales. —

Sexta: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en iguales proporciones sufriendo las pérdidas en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad se constituye por dos años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre los socios. — Octava: Cada uno de los socios gozará de un sueldo de Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal mensuales, lo que en definitiva se tendrá como retiros a cuenta de ganancias. — Novena: La sociedad se liquidará cuando se hubiere perdido el setenta y cinco por ciento del capital social, como asimismo en los demás supuestos establecidos por la leyes de la materia. — Décima: A los efectos del presente ambas partes constituyen su domicilio legal y especial en el denunciado como real en el encabezamiento del presente. — Bajo las diez cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Abraham Weksler. — Daniel Naisberg.

Buenos Aires, Junio 24 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28 jun.-N.° 32.160-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que los señores Pedro Servando Cano y Francisco Juan Cresta han resuelto ceder parte de sus cuotas de capital que poseen en la sociedad "NAVIERA ELANCHOVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a las personas, cantidades, y precios siguientes: Pedro Servando Cano, vende, cede y transfiere a Don Diego Jáudegui doscientas cuotas de capital de las que posee en la sociedad predicha por valor de doscientos mil pesos y al señor Albano Juáregui, ciento noventa y cinco cuotas de capital de la misma sociedad por un valor de ciento noventa y cinco mil pesos, ambas cuotas de capital son de valor nominal, Don Francisco Juan Cresta, vende, cede y transfiere a los señores Carlos, Modesto, Máximo y Arturo Capón, doscientas ochenta y cuatro cuotas de capital de las que posee en la sociedad antedicha o sean doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, valor nominal en partes iguales, a cada uno de ellos, o sean setenta y un mil pesos moneda nacional cada uno de dichos señores Capón. Las cuotas cedidas son de un valor nominal de mil pesos cada una. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo con fecha 2 de Junio de 1947.

Buenos Aires, Junio 23 de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 jun.-N.° 32.153-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Nombre Social. Entre los señores Robert Shoffner y Teófilo Schenker, mayores de edad, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad "Interam" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos Cien mil, cuya inscripción actualmente tramita ante el Juzgado de Comercio a cargo del Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Doctor Julio A. Victorica, se ha convenido en modificar el nombre de la Sociedad, para evitar confusión con otra del mismo nombre ya existente, por el de "OREGON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por lo tanto modifican el artículo primero del contrato social de la sibuiente manera: "Artículo Primero: La Sociedad se denominará "Oregón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional". En Buenos Aires a veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Entre líneas "mayores de edad" Vale. — Robert Shoffner. — Teófilo Schenker. —

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 jun.-N° 32.136-v.3 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

B

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don URBANO ROBERTO BURGEÑO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 205-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don GERVACIO BRITOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 209-v.2 ago.

C

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don JUAN BAUTISTA CONTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 207-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don GUILLERMO CATULLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. —

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 211-v.2 ago.

D

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don JOSE DIMURO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a jusfiticar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 208-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don HIPOLITO DELGADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 206-v.2 ago.

E

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don QUINTIN ANTONIO ENCINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 212-v.2 ago.

S

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don GERMAN ELEUTERIO SANTILLAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N." L. 210-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Ley 9688 - Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don PASCUAL SAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 19 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.28 jun.-N° L. 204-v.2 ago.

AVISOS DIVERSOS

"TALLERES COGHLAN"

Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 10 de Julio de 1947, se abona el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, contra presentación de las mismas en el Banco de Italia y Río de la Plata, Casa Central.

e.26 jun.-N.° 32.014-v.28 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

Pago de Dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio 1946-47 se empezará a pagar en el local de la administración, Lima 229, el día 1.° de Julio próximo de 14 a 16 horas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1947. - El Directorio.

e.28 jun.-N.° 32.172-v.1.° jul.

TRITUMOL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se procederá al canje por títulos definitivos de los certificados de acciones ordinarias y preferidas emitidas oportunamente por esta sociedad. Al mismo tiempo se efectuará el canje por nuevos títulos de las acciones ordinarias de las emisiones años 1943 y 1944.

Los nuevos títulos pueden ser retirados en la sede de la sociedad. Avda Corrientes 456, 3er. piso, de 15 a 17 horas.

e.28 jun.-N.° 32.139-v.1.° jul

MOUKARZEL S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria

El Directorio de Moukarzel S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria, hace saber, a los señores accionistas, que ha resuelto emitir $ 800.000.— m|n. c|l. en acciones ordinarias, representadas en ocho series de $ 100.000.00 m|n. c|l. c|u., completando el capital social a $ 2.000.000.00 m|n. c|l. La suscripción cierra el día 5 de Julio 1947 a las 12 horas. Las anotaciones se toman en la sede social, Crámer N.° 1222.

e.27 jun.-N.° 32.099-v.30 jun

"G H I S O"

Sociedad Anónima de Joyería, Platería y Artículos de Arte

(Hoy "Ghiso Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera")

Se hace saber por tres días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo octavo de los estatutos, que el directorio ha resuelto emitir las series "F", "G" y "H" de acciones de la sociedad valor $ 300.000.— m|n. cada una, aumentando en consecuencia en $ 900.000.— m|n. el capital social autorizado.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947. — El Directorio.

e.27 jun.-N.° 32.081-v.30 jun.

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL S. A.

El Directorio de Industrias Argentinas del Papel S. A. hace saber por 3 días que ha resuelto la emisión de la serie cuarta de acciones ordinarias y que se libra a la suscripción a la par la mitad de dicha serie o sean 3.000 acciones de $ 100 c|una.

Los accionistas actuales tenedores podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6.° del estatuto hasta el día 30 de Junio de 1947.

e.27 jun.-N.° 32.127-v.30 jun.

C. O. F. I. A.

Consorcio Financiero e Industrial Argentino

Sociedad Anónima

El Directorio hace saber a los señores tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad, que a partir del 1.° de Julio próximo, se procederá a la entrega de las nuevas acciones por los siguientes conceptos:

1.° De acuerdo con la reforma de los estatutos, canje de las acciones de las clases "A" y "B" ordinarias por nuevos títulos.

2.° De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 30 de Enero de 1947, entrega de acciones ordinarias liberadas.

La entrega se hará en nuestras oficinas, Avenida Forest 2980, todos los días hábiles, excepto sábados, 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

e.27 jun.-N.° 32.119-v.30 jun.

"HULYTEGO"

Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 10 de Julio de 1947, se abona el dividendo correspondiente a las Acciones Preferidas del 7 o|o, contra presentación del cupón N.° 10, en Corrientes 447, escritorio 705, de 14 1|2 a 16 1|2 horas, excepto sábados.

e.26 jun.-N.° 32.013-v.28 jun.

SEDALANA

SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de aFntasía

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 6 1|2 o|o de esta Sociedad, que a partir del 10 de Julio de 1947, se abonarán en nuestra Sección Caja, Avenida Forest 2980, Capital (horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 17; excepto sábados), los dividendos correspondientes al Cupón N.° 10 de las series A a F, y|o contra presentación de los certificados provisionales de la serie G.

e.26 jun.-N.° 32.015-v.28 jun.

GRAFEX S. A.

Gráfica, Comercial Industrial y Financiera

25 de Mayo 386 — Capital

EMISION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto aumentar el capital a m$n. 11.000.000 emitiendo m$n 1.000.000 v|n. en acciones ordinarias clase B al portador. Queda abierta la suscripción para los actuales tenedores de acciones, de conformidad con el artículo 4.° de los Estatutos hasta el día 11 de Julio de 1947.

e.26 jun.-N.° 32.074-v.28 jun.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Comercio se hace saber el extravío de cincuenta (50) acciones Banco El Hogar Argentino Hipotecario de v$n. 50.— m|n. c|una, en 3 títulos de 10 acciones Nros. 7294-7670, 12390 y 4 títulos de 5 acciones Nros. 17468 al 17471 con cupón N.° 5 adherido, denunciado por el Banque de Savoie de Chambery, Francia.

e.14 jun.-N.° 31.437-v.23 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

A

Avisa Vicente Núñez, mart. púb., ofic. Alsina 2136, que María Masicaffe de Bennik, vende a José Corvaro su café billares ALVAREZ THOMAS 2015, domicilio ambas partes. Recl. ley mi ofic.

e.28 jun.-N° 32.154-v. 3 jul.

A. Abalo, balanceador y martillero público, con oficina Avenida Forest 995 - T. A. 54-6069 que Hortensia Julia de Piazza y José Piazza venden a José Pardal su confitería, heladería y despacho de facturas, ubicado AVENIDA FOREST 1078, domicilio de las partes, comprador y vendedores. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.28 jun.-N° 32.169-v. 3 jul.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos oficinas Sarmiento N° 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que los señores Ramón Fuentes y Celestino Alonso, venden a los señores Pedro Floreal Félix y Ramón Muñiz, el negocio de restaurant y bar, ubicado en esta Capital, en la AVENIDA LA PLATA, números 1795 al 1799, esquina a la de

BALBASTRO, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
e.28 jun.-N° 32.176-v. 3 jul.

Aviso al comercio: Joaquín Alvarez, contador público nacional, estudio Avenida R. S. Peña N° 1219, primer piso esc. 105, hace saber, de acuerdo con la Ley 11.867, por el término de 5 publicaciones que la sociedad The East Asiatic Company Inc. de San Francisco (California EE. UU.) vende el activo y pasivo de su sucursal Buenos Aires, sita en esta Capital, Avda. R. S. PEÑA 552, SEPTIMO PISO, dedicada al comercio en general, importación, exportación y finanzas, a la sociedad The East Asiatic Company Limited de Copenhague (Dinamarca). Sucursal Buenos Aires sita en el mismo domicilio. — Interpónganse reclamaciones dentro del término legal en el domicilio de la sucursal vendida, donde ambas partes constituyen domicilio, o en el estudio del contador interviniente. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
e.28 jun.-N° 32.191-v. 3 jul.

Adolfo Alvarez, martillero y balanceador, oficina Rivadavia 9367 - 69-2178, avisa por cinco días: León A. Lamota vende a Juan P. Pacheco y J. B. A. Damonte su negocio peluquería, AVELLANEDA 4180. Reclamos de ley allí ambos.
e.28 jun.-N° 32.182-v. 3 jul.

Antonio Estévez, domiciliado Azcuénaga 1345, vende a María Prieto de Estévez, lechería de AZCUENAGA 1345, domicilio de las partes. Reclamaciones por el término de ley.
e.28 jun.-N° 32.138-v.3 jul.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que el día 4 de Julio de 1947, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de carrocerías, calle ANDRES ARGUIBEL 2351, propiedad del señor Carlos Petek. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
e.28 jun.-N° 32.144-v.8 jul.

C

Hácese saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Kohn Freres, explotando el ramo de peletería con asiento en esta Capital y domicilio calle CARLOS PELLEGRINI 1260, transferirá como aporte de Capital su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "Franco Argentina Importación y Exportación de Pieles" (en formación) domiciliada Carlos Pellegrini 1260. Reclamos término de ley ante escribano Raúl F. Gaucheron con oficinas Avenida Corrientes 447.
e.28 jun.-N° 32.177-v. 3 jul.

Al comercio: "Fabri-Venta", sociedad de responsabilidad limitada, con comercio de zapatería en la Capital Federal, calle Callao 27, avisa que vende su filial 4, calle CORRIENTES 1564 y 1566, a la firma Evelson e hijos. Domicilio de ambas partes, calle Callao 27.
e.28 jun.-N° 32.142-v.3 jul.

Pablo Litvin y Alfredo Garber, domiciliados Castro Barros 82, como vendedores, y Pascual Serafín Balocchio y Gregorio Rausch, domiciliados Victoria 434, como compradores, hacen saber, que de común acuerdo han desistido de la transferencia del negocio de transportes en general, denominado "Empresa de Transportes Generales y Depósito "San Carlos", sito CASTRO BARROS 82, que se había vendido con la intervención del martillero Oscar R. Lanzón, domiciliado Victoria 434.
e.28 jun.-N° 32.143-v.28 jun.

I

Mariano M. Pérez, avisa haber comprado a Santiago Lamas su parte mitad del negocio de chocolatería y lunch denominado "Flor de Jazmín", sito en esta Capital, calle IRIARTE N.° 2850, que tenía en sociedad con Moffeo Mori, bajo el rubro social "Lamas y Mori". El señor Mariano M. Pérez conjuntamente con el señor Moffeo Mori, continuarán giro negocio constituyendo sociedad "Pérez y Mori". Domicilio de las partes y reclamos de ley, el negocio.
e.28 jun.-N° 32.147-v.3 jul.

L

Avisa J. C. Balsan, oficinas Montevideo 590, que con su intervención María Teresa Basele vende departamento amueblado y pensión, LAVALLE 1123, piso 3°, a Rosa L. de Saffouret. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio partes.
e.28 jun.-N° 32.151-v. 3 jul.

M

Avisan José Díaz y Cía., martilleros públicos, oficina Ramón L. Falcón 2755, T. A. 63-3417; Jesús Blanco vende a Juan País Roque, David País Roque y Joaquín Rodríguez, negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, sito: MONROE 2378 y 2382, Capital, domicilio partes. Reclamos ley a nuestra oficina.
e.28 jun.-N° 32.171-v. 3 jul.

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, oficina Rivadavia 2617; con nuestra intervención Jesús Vilela vende la cuarta parte del negocio de panadería mecánica y repartos denominada "La Gran Nación", a sus socios Eliseo Liñeiro, Jesús López y Bartolomé Riera sito MEDRANO 1502 esquina COSTA RICA, domicilio las partes, Rivadavia 2617. Interpónganse las reclamaciones dentro término ley en nuestras oficinas.
e.28 jun.-N° 32.209-v. 3 jul.

P

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que Mariano Rodríguez vende a Humberto Valori, negocio despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle PAROISSIEN 2700 esq. MOLDES, domicilio de los contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
e.28 jun.-N° 32.170-v. 3 jul.

R

Sayer Ruvin Mosnaim, vende a Juan Carlos Terán, su negocio de librería y artículos varios, sito en RIVADAVIA 10236 domicilio de las partes. Reclamos de ley Juan B. Justo 9021.
e.28 jun.-N° 32.207-v. 3 jul.

Adolfo M. Bonzi vende su despacho de pan y factura situado RONDEAU 1702 su domicilio a Angela Vivas de Baboni domiciliada Victoria 3661. — Reclamos al domicilio compradora, dentro término ley.
e.28 jun.-N° 32.178-v. 3 jul.

Isaac Kostianovsky, escribano, oficina: Lavalle 1346, esc. 15, T. A. 37-5115, avisa que con su intervención, el señor Abraham Abel Gruszocki, vende al señor Abraham Nuchim Finfelstein, la parte indivisa, que tiene y le corresponde en la Sociedad Colectiva Mercantil de la cual son sus únicos componentes, ubicada en calle RIO DE JANEIRO N° 922 y que gira bajo la razón social "Finkelstein y Gruszecki", denominándose "Confecciones Real" haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la sociedad que se extingue. Reclamaciones por el término de ley, en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
e.28 jun.-N° 32.175-v. 3 jul.

S

José Nicasio Trías avisa que vende a Máxima Trías de Medina su negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor sito SOMELLERA 5405 esquina LARRAYA 3799, Capital. — Domicilio partes. Reclamos ley.
e.28 jun.-N° 32.206-v. 3 jul.

Elías M. Leston, escribano, Diagonal P. R. S. Peña N° 933, avisa al comercio que el señor Osvaldo Leandro Naveira, domiciliado en la calle Santa Catalina 1901 vende a los señores Gregorio López Hidalgo y Benigno Valduvieco, domiciliados en la Avenida Sáenz N° 1087 el negocio de despacho de pan y factura sito en la calle SANTA CATALINA N° 1901. — Las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones por el término de ley en la escribanía.
e.28 jun.-N° 32.198-v. 3 jul.

Elías M. Leston, escribano, avisa al comercio, que el señor Fermín Iglesias, domiciliado en la calle Solís N° 1883, vende al señor Manuel Cordeiro, domiciliado en la calle Solís N° 1883, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de taller mecánico de automóviles y afines, sito en la calle SOLIS N° 1883, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones, por el término de ley en la escribanía. — Diagonal Norte N° 933.
e.28 jun.-N° 32.197-v. 3 jul.

V

Elías M. Leston, escribano, avisa al comercio, que la Sociedad Magnoli y Menteregro, con domicilio en la calle Victoria N° 571, vende a la Sociedad Comercial Colectiva "Magnoli y Magnoli" el negocio de despachante de aduana, importación y exportación, sito en la calle VICTORIA N° 571, haciéndose cargo la sociedad compradora del activo y pasivo, de la sociedad vendedora. — Las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones, por el término de ley, en la escribanía, Diagonal Norte N° 933.
e.28 jun.-N° 32.196-v. 3 jul.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa, Juan Waldspurger, vende a María Esther Vázquez, los muebles, ropas que adornan la casa de pensión, YERBAL 363, domicilio partes contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.28 jun.-N° 32.164-v. 3 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

A

ASOCIACION ITALIANA "SAVOIA" NAZIONALE ITALIANA
De Socorros Mutuos y Cultura
CONVOCATORIA
De Asamblea Extraordinaria

De conformidad con las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores consocios a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará en el local social, Alsina 1465, el día 13 de Julio de 1947, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2.° Informe de la presidencia sobre las causas que motivaron la presente convocatoria.
3.° Reconsideración de la resolución aprobada en la asamblea del día 4 de Marzo de 1945, en los puntos 7 y 8 de la orden del día.
4.° Autorización a la C. D. de la disponibilidad del capital disponible para adquirir bienes raíces y eventualmente convertir la hipoteca para el mismo fin.
5.° Designación de tres consocios para que, en unión a la mesa directiva, constituyan la comisión encargada de dar cumplimiento a las resoluciones de esta asamblea. — Francisco Quaranta, Presidente. — Vicente Veri, Secretario.

e.28 jun.-N° 32.165-v.1° jul.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES
CONVOCATORIA
SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el martes 8 de Julio próximo, a las 21 horas, en el local social calle Venezuela N° 1749, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria (segunda citación), celebrada el 31 de Mayo de 1947.
2.° Informes sobre las gestiones realizadas por la Subcomisión designada para tratar el proyecto de estatuto de los choferes de camiones y acompañantes, sometido por la Secretaría de Trabajo y Previsión.
3.° Designación de dos asociados para la firma del acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, Junio 28 de 1947. — Ciriaco Loria, Presidente. — Dr. Juan Antola, Secretario.

e.28 jun.-N° 32.203-v.1° jul.

ALEMANN Y COMPAÑIA, S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Julio 21 de 1947, a 18 horas en Tucumán 309.

ORDEN DEL DIA:

1.° Considerar Memoria, Balance General, Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico.
2.° Fijar número de directores. Elegir presidente, directores y síndicos.
3.° Designar un accionista para firmar acta. — El Directorio.

e.28 jun.-N° 32.210-v.16 jul.

C

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA
De Buenos Aires

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
El Presidente del Centro Estudiantes de Ingeniería, de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de Julio de 1947, a las 18 horas, en el local de la calle Perú 359, 1er. piso, Capital Federal, a efecto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración del Balance General, y del estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1946-1947.
2.° Transmisión del mando.
3.° Designación de dos socios para firmar el acta. — Alberto L. Pochat, Presidente. — Miguel Maestro, Secretario General.

e.28 jun.-N° 32.199-v.28 jun.

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
CONTRALOR: REDACCION: 34-9253
Informes 33-2790 y 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: 34 - 9953
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO — Central "R"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22, inc. 5°) y 36 de sus estatutos el Centro de la Industria Lechera convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 15 de Julio próximo, a las 17 horas en su local social, Pasaje Güemes, Edificio Supervielle N° 210 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1947.

2.° Quedando a la fecha de esta asamblea, según el art. 60 de los estatutos recientemente modificados, virtualmente cancelados los mandatos conferidos con anterioridad, constituir la nueva comisión directiva en la forma siguiente:

a) Elección de un presidente por el término de dos años, con carácter personal.

b) Elección de once miembros titulares, cinco de ellos por el término de dos años y seis por un año, a los efectos de la renovación por mitades que corresponde al final del ejercicio.

c) Designación de un vicepresidente primero y de un vicepresidente segundo, por el término de un año, entre los miembros titulares electos.

d) Elección de siete vocales suplentes por el término de un año.

3.° Elección, en las mismas condiciones y términos que para los miembros de la comisión directiva, de un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un prosecretario y hasta diez vocales, para cada una de las cámaras técnico gremiales reconocidas en el centro. Esta elección se hará por voto directo de los socios vinculados a la especialidad que cada una de las cámaras técnicogremiales representa.

4.° Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 28 de 1947. — Dante V. De Lorenzi, Presidente.

Del artículo 35 de los estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese quórum establecido.

e.28 jun.-N° 32.205-v.7 jul.

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA

De Buenos Aires

El Presidente del Centro Estudiantes de Ingeniería de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales, convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de Julio de 1947, a las 16 horas, en el local de la calle Perú 359, 1er. piso, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración del nombramiento de socios honorarios a los Ingenieros Pedro Mendiondo, Pablo Dellepiane y Augusto J. Durelli (Art. 32, inc. f) y art. 7, inc. d).

2.° Consideración del nombramiento de redactor honorario de la Revista "Ciencia y Técnica", al Ingeniero Augusto J. Durelli (Art. 56).

3.° Designación de dos socios para firmar el acta. — Alberto L. Pochat, Presidente. — Miguel Maestro, Secretario General.

e.28 jun.-N° 32.189-v.28 jun.

E

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.

CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube, S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, convocan a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social calle San Martín N.° 66, piso 6.°, el día 19 de Julio de 1947, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1947.

2.° Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al artículo 11.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea de cuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

e.28 jun.-N° 32.181-v.16 jul.

O

OSVALDO RIGAMONTI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Entre Ríos N.° 2158 - Capital Federal

Autorizada por Decreto del 6 de Mayo de 1936

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Entre Ríos N° 2158 de esta ciudad, el día 19 de Julio de 1947, a las 11 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura, discusión, aceptación de la Memoria, Balance General, Informe del síndico, remuneraciones al Directorio; gratificaciones, habilitación de los apoderados, Gastos de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, y aprobación de ella.

Reparto de las utilidades correspondientes al 11° ejercicio social, cerrado al 31|3|1947.

2° Designación de un síndico titular y un síndico suplente, y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos N° 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. Rodolfo Saraceni, vice-presidente. — Rogelio Agra, secretario.

e.28 jun.-N° 32.150-v. 16 jul.

S

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

Señor accionista: Por la presente nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 21 de Julio de 1947, a las 21 horas en nuestra secretaría, Corrientes N° 2285, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Proyecto de reforma de los estatutos.
2° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Saludamos a Vd. muy atte. — El Directorio.

e.28 jun.-N° 32.185-v. 16 jul.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de Julio de 1947, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 547 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio.
2.° Renovación del directorio
3.° Nombramiento de síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28 jun.-N° 32.140-v.16 jul.

Convocatorias Rectificadas

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.

Industrial y Comercial

Sarmiento 456 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1947 a las 11 y 30 horas, en el local Sarmiento 456, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Autorización para emitir nuevo capital de acuerdo al artículo 9 de los estatutos.

2.° Reforma de estatutos:

a) Artículo 1.° simplificando enunciado constitución de la sociedad;
b) Artículo 7 y 9 aumentando capital;
c) Autorizando emisiones de capital preferido y modificaciones o complementaciones consiguientes de los artículos pertinentes;
d) Artículo 24 y 44 reduciendo publicaciones;
e) Artículo 42 aclarando y ampliando facultades Directorio;
f) Otras modificaciones de menor importancia y las que quisieran sugerir los señores accionistas.

3.° Designación de dos accionistas para que en unión del señor Presidente y señor Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos que dice: "Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas los accionistas que depositen sus acciones o los recibos bancarios de depósitos de acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes del tercer día hábil de aquel destinado a la celebración de la Junta". — Buenos Aires, 16 de Junio de 1947.

e.16 jun.-N.° 31506-v.3 jul.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 10 de Julio de 1947, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al 15° ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1947.

2.° Elección de cuatro directores suplentes por un año.

3.° Elección de seis directores suplentes por tres años, en reemplazo de los salientes.

4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: — Se recuerda a los Sres. accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, Junio 17 de 1947. — El Directorio.

e.17 jun.-N° 31.550-v. 4 jul.

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 15 de Julio de 1947, a las 16 horas, en el local calle Reconquista 314 (3er. piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Aumento de capital.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 jun.-N.° 31.786-v.10 jul.